

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Edición N° 20.581



San Carlos - Salta - Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág. \$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00	
Más de 601 Pág. \$ 255,00	

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 1236 del 04/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y EL CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO GRAND BOURG. (VER ANEXO)	8
N° 1237 del 05/09/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA XLIV EDICIÓN DEL CONGRESO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE INGLÉS – FAAP 2019.	8
N° 1238 del 05/09/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE ZAHIA NAHIR AYALA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	9
N° 1239 del 05/09/2019 – M.E.C.y T. – PRÓRROGA DE AFECTACIÓN. SRA. MIRTA GRACIELA ROMANO PÁEZ.	10
N° 1240 del 05/09/2019 – M.S.P. – APRUEBA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 8103. DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESÓRDENES POR DEFICIENCIA DE YODO EN LA POBLACIÓN EN GENERAL. (VER ANEXO)	11
N° 1241 del 05/09/2019 – M.P.I. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, ANEXOS Y EL PROYECTO SOCIAL DE ACCIÓN CONJUNTA CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA Y EL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. (VER ANEXO)	12
N° 1242 del 05/09/2019 – M.E.C.y T. – APRUEBA ADENDA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE SUSCRITO CON LA SRA. SILVIA MARÍA DEL LUJÁN GALLI. (VER ANEXO)	13
N° 1243 del 06/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y EL CENTRO EMPRESARIAL DE TARTAGAL. (VER ANEXO)	14
N° 1244 del 06/09/2019 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. PASCUAL RUBEN GUZMAN.	15
N° 1245 del 06/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN SALTEÑA DE BÁSQUET FEMENINO. (VER ANEXO)	17
N° 1246 del 06/09/2019 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. SILVIA GLORIA GUZMÁN.	18
N° 1247 del 06/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y UNIVERSITARIO RUGBY CLUB. (VER ANEXO)	20
N° 1248 del 06/09/2019 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. RUBEN OSVALDO LOPEZ.	21
N° 1249 del 06/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN SALTEÑA DE TAEKWONDO. (VER ANEXO)	23
N° 1250 del 06/09/2019 – M.S.P. – HACE LUGAR RECURSO JERÁRQUICO. SRA. WIRGEN DEL VALLE CRUZ.	23
N° 1251 del 06/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO VILLA SAN ANTONIO. (VER ANEXO)	26
N° 1252 del 06/09/2019 – S.G.G. – DESESTIMA PETICIÓN. SRA. MARGARITA INÉS PALAVECINO.	27
N° 1253 del 06/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN SALTEÑA DE VOLEIBOL. (VER ANEXO)	28
N° 1254 del 06/09/2019 – S.G.G. – DESESTIMA PETICIÓN. SRA. MANUELA ÁNGELA BALLESTEROS.	28
N° 1255 del 06/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y LA LIGA SALTEÑA DE FUTBOL. (VER ANEXO)	30
N° 1256 del 06/09/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE DÉBORA CAROLINA BARRIOS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	30
N° 1257 del 06/09/2019 – M.C.T.y D. – APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA	32

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

SECRETARÍA DE DEPORTES Y LA LIGA SALTEÑA DE FUTBOL. (VER ANEXO)	
N° 1258 del 06/09/2019 – M.E.C.y T. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. BLANCA ASUNCIÓN GONZÁLEZ.	33
N° 1259 del 06/09/2019 – M.G.D.H.y J. – DESIGNA AL DR. RODRIGO SEBASTIÁN VÁZQUEZ, EN EL CARGO DE DEFENSOR OFICIAL DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAFAYATE.	35
N° 1260 del 06/09/2019 – M.P.T.y D.S. – DESIGNA A LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, COMO AUTORIDAD COMPETENTE, ART. 17, LEY NACIONAL N° 27.279 Y DECRETO N° 134/18- PRESUMPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE LOS ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS-.	36
N° 1261 del 06/09/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL MANUEL EDUARDO ARAMAYO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	38
N° 1262 del 06/09/2019 – M.P.I. – APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. (VER ANEXO)	39
RESOLUCIONES DELEGADAS	
N° 717 D del 05/09/2019 – M.S. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES. ABOGADO MATIAS CARRION DE VITA.	40
N° 718 D del 05/09/2019 – M.C.T.y D. – BENEFICIO JUBILATORIO. SRA. MIRTA ESTELA GERBAN.	41
N° 719 D del 05/09/2019 – M.S. – ACEPTA RENUNCIA. SR. JOSÉ JAVIER MEDINA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	42
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS	
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 335/19	43
DISPOSICIONES	
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – N° 75/19	45
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – N° 74/19	46
LICITACIONES PÚBLICAS	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – 78/2019 CIRCULAR ACLARATORIA N° 1	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 176/2019.ADJUDICACION	48
ADJUDICACIONES SIMPLES	
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA N° 102/19	48
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 07/2019 ADJUDICACION	49
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 06/2019	49
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 06/19 – ADJUDICACIÓN.	50
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – N° 41/19	50
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 20084/19, ADJUDICACION	51
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA EXPTE. N° 20083/19, ADJUDICACION	51
POLICÍA DE SALTA – N° 78/19 – ADJUDICACIÓN.	52
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034- 221818/2018-0/1	52
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-79002/19.	53
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS- EXPTE. N° 0090034-192732/19.	53

AVISOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS – CONCURSO PÚBLICO DE MIEMBROS DESIGNADOS POR ONGS DE DERECHOS HUMANOS Y POR EL PODER EJECUTIVO PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. (SIN CARGO)	54
---	----

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

MORALES, JESUS EUGENIO – EXPTE. N° 155915/19.	57
---	----

SUCESORIOS

PEREIRA, JUAN ISMAEL – EXPTE. N° 669364/19.	57
PUNTANO, JOSE GERÓNIMO – EXPTE. N° 663.193/19.	58
MARTEARENA, SUSANA ALICIA – EXPTE. N° 347010/11.	58
CASIMIRO, FRANCISCA ALBERTA – EXPTE. N° 641.906/18	58
LEIVA, CELIA DEL VALLE – EXPTE. N° 48262/19.	59
MONTELLANOS DANIEL OSCAR – EXPTE. N° 46.218/18.	59
ALURRALDE, CÉSAR ANTONIO – EXPTE. N° 663.734/19	59
RAMOS, DORA – EXPTE. N° 4159/15	60
DAVID VILLARROEL MENDEZ – EXPTE. N° 585.701/17	60
SANCHEZ, ANTONIA – EXPTE. N° 658129/19	60
MENDOZA, MARCOS – EXPTE. N° 623408/18	61
GUANCA, IGNACIO ILARIO, GUERRA, NATIVIDAD – EXPTE. N° 1-444509/13	61

POSESIONES VEINTEAÑALES

SARAPURA MARGARITA MIRTA GRICELDA C/CRUZ, TRANSITO – EXPTE. N° 610.388/17.	62
MOLINA, TERESA VS. REYES, ELOISA Y/O SUS HEREDEROS – EXPTE. N° 650225/18.	62

EDICTOS DE QUIEBRAS

ELEVEA S.A. EXPTE. N° EXP-609888/17	63
RIOJA, BENITO ALBERTO EXPTE. N° 674439/19	63
CRUZ, FLAVIA VALERIA EXPTE N° EXP 678157/19	64
CRUZ, ALVARO GABRIEL EXPTE N° EXP 677681/19	64
GONZÁLEZ, RUBÉN MARCELO EXPTE N° EXP 678161/19	65
LERA, ELIAS DAVID EXPTE N° EXP 678163/19	65
VALDIVIEZO, DANIELA BEATRIZ EXPTE N° EXP 678158/19	66

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

IKBA SOCIEDAD ANONIMA – EXPTE. N° EXP- 670497/19	66
--	----

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

TENDENCIAS & VISION S.A.S.U.	69
------------------------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

HOSPITAL VESPUCIO S.A.	69
CENESA S.A.	70
SANATORIO EL CARMEN S.A.	70

AVISOS COMERCIALES

JAIGSE S.R.L.	71
SIMON ZEITUNE E HIJO S.A.	72
LAS CUATRO S SOCIEDAD ANÓNIMA	72

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CAMARA DE TRANSPORTISTAS DE CARGA . GENERAL, INTERNACIONAL Y CARGA PELIGROSA DE LA PROVINCIA DE SALTA	75
CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA.	75
COOPERATIVA RECICLAJE VALLE CALCHAQUI LTDA. ANIMANÁ	76

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 09/09/2019	76
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 09/09/2019	76

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 4 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1236
MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 155- 117369/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y el Club Social Cultural y Deportivo Grand Bourg; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Secretaría de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de ayudar con los gastos para la base estabilizadora de la cancha sintética de hockey;

Que han tomado intervención, el Servicio Administrativo Financiero y Asuntos Legales del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y el Club Social Cultural y Deportivo Grand Bourg, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y curso de Acción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032696

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1237
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 01-210754/2019

VISTO la Declaración N° 85/2019 emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91-41.285/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial la “XLIV Edición del Congreso de la Federación Argentina de Asociaciones de Profesores de Inglés – FAAPI 2019” a realizarse los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2019 en la ciudad de Salta;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la “XLIV Edición del Congreso de la Federación Argentina de Asociaciones de Profesores de Inglés – FAAPI 2019” a realizarse los días 19, 20 y 21 de septiembre del corriente año en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032697

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1238

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 44-278.107/2.017 y Cpde. 1).-

VISTO el expediente de referencia relacionado con la sanción de destitución por cesantía, que se propone aplicar a la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Zahia Nahir Ayala; y,

CONSIDERANDO:

Que el sumario administrativo se instruyó a fin de esclarecer la situación irregular en que se encontraría la agente Zahia Nahir Ayala, Legajo Personal N° 22.049, por haber incurrido, presuntamente, en abandono de servicio;

Que una vez sustanciado el procedimiento sumarial, la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante Resolución N° 14.495/2.019, solicitó el dictado del instrumento legal que disponga la sanción de destitución por cesantía a la referida agente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 61, inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al Artículo 108, inciso b) del Decreto N° 1.490/2014 – Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta-;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo – Perrot, Bs. As 1.998);

Que en el presente caso tal poder disciplinario estatal fue ejercido, mediante la instrucción de un sumario administrativo, conforme lo ordena el Artículo 175 del Decreto N° 1.490/2014, al tratarse de una falta grave;

Que en este contexto, corresponde decir que la Agente Zahia Nahir Ayala, de acuerdo a los informes agregados a las actuaciones, incurrió en más de diez inasistencias injustificadas durante los años 2.017 y 2018;

Que de manera tal, al encontrarse la sumariada en situación irregular por haber incurrido en abandono de servicio, por medio de la Resolución N° 40.281/2018 de la Jefatura de Policía de la Provincia se la suspendió preventivamente en el ejercicio de sus funciones, medida que fue ampliada por la Resolución N° 307/2018 del referido organismo;

Que en ese marco, es del caso destacar que, el debido proceso legal en su

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta –representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba, a obtener una resolución fundada y a interponer recursos [Cfr. Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que por lo demás, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y haberse resguardado el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.490/2014 respetándose, de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en el Artículo 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en efecto, se dio a la investigada la oportunidad de tomar vista de las actuaciones y formular declaración de descargo, haciendo uso efectivo de tal derecho. Posteriormente, en cumplimiento con lo normado por el Artículo 199 del Decreto N° 1.490/2014, al darse por terminadas las actuaciones, se la citó para que presente su alegato, renunciando la misma a hacer uso de su derecho;

Que consecuentemente, y habiendo quedado acreditado el abandono de servicio incurrido por la Agente Zahia Nahir Ayala, la sanción de cesantía solicitada por la Jefatura de Policía de la Provincia en el Artículo 1° de la Resolución N° 14.495/2019, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expresado y atento al Dictamen N° 452/2.019 producido por Fiscalía de Estado, corresponde aplicar a la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, Zahia Nahir Ayala la sanción de destitución por cesantía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, y en el Artículo 118 inciso d) del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta– por haber transgredido el Artículo 108 inciso b) del citado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.– Dispónese la Destitución por Cesantía de la Agente de la Policía de la Provincia de Salta, ZAHIA NAHIR AYALA, DNI N° 37.163.861, Clase 1.992, Legajo Personal N° 22.049, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6.193 y en el Artículo 118 inciso d) del Decreto N° 1.490/2014, por haber transgredido el Artículo 108 inciso b) de la citada normativa, atento los fundamentos consignados en el considerando precedente.–

ARTICULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032698

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

DECRETO N° 1239

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0030292-294123/2018.-

VISTO el Decreto N° 993/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/2018, se autorizó la prórroga de afectación de la Sra. Mirta Graciela Romano Páez a la Secretaría de Comunicación dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, hasta el 31/12/2018;

Que en razón de persistir las necesidades de servicios, el Sr. Secretario de Comunicación solicita la prórroga de afectación de la citada agente;

Que la Sra. Mirta Graciela Romano Páez revista como docente de las Unidades Educativas N° 6001, N° 6005 y N° 7063, dependientes de la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos respectivamente;

Que la Secretaria de Gestión Educativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, han tomado la debida intervención;

Por ello, en el marco de lo establecido por el artículo 86 del Decreto N° 4118/1997, modificado por el artículo 2 del Decreto N° 1668/2008,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prórroga de afectación de la Sra. Mirta Graciela Romano Páez, CUIL N° 27-17792974-9, docente de las Unidades Educativas N° 6001, N° 6005 y N° 7063, dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos respectivamente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a la Secretaría de Comunicación dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el 10 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019

OP N°: SA100032699

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1240

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 1538/19-código 94

VISTO la Ley N° 8103, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley declara de Interés Provincial, la prevención y tratamiento de los desórdenes por deficiencia de yodo en la población en general;

Que la misma dispone la obligatoriedad del uso de sal enriquecida con yodo para la elaboración de productos de panificación en la Provincia de Salta;

Que la carencia de yodo es una deficiencia nutricional de importancia en el

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

mundo, la cual puede ser evitada si se consume una cantidad adecuada de yodo en la alimentación habitual;

Que el consumo de productos panificados resulta un hábito arraigado en el consumidor, por lo que la industria panadera, incorporando sal enriquecida en sus productos, produce alimentos funcionales que aportan una cuota importante de yodo al consumidor;

Que la citada Ley dispone que el Ministerio de Salud Pública será la autoridad de aplicación y coordinará con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la articulación de acciones para sistematizar una Educación Alimentaria Nutricional, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;

Que los órganos técnicos competentes tomaron la intervención previa que les corresponde;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 3), de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 8103, que declara de Interés Provincial la prevención y tratamiento de los desórdenes por deficiencia de yodo en la población en general, la que como Anexo forma parte del presente.

ARTICULO 2º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, derógase toda norma que se oponga al presente.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, por el señor Jefe de Gabinete de Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Saravia – Simón Padrós
VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032700

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1241

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376-159550/2019-0

VISTO el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Nación (MSDSN) y el Ministerio de la Primera Infancia (MPI) en el Marco del Plan Nacional de Protección Social, para la ejecución del Proyecto Social de Acción Conjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio se suscribe con la Dirección Nacional de Protección Social de la Secretaría de Acompañamiento y Protección Social del MSDSN, a efectos de establecer los mecanismos de colaboración para la implementación del Proyecto Social de Acción Conjunta, por medio del cual se ejecutará el “Programa de Acompañamiento Familiar” del MPI, destinado a atender situaciones urgentes y prioritarias de pobreza extrema y haciendo con todas las familias procesos educativos para la adquisición de habilidades para el desarrollo tendiente a posibilitar el acceso autónomo a sus derechos como personas, familias y comunidades de la Provincia de Salta;

Que, el citado Programa se encuentra aprobado mediante Resolución Ministerial

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

N° 103/17 del Ministerio de la Primera Infancia;

Que el Convenio se celebra con la finalidad de establecer estrechas relaciones de cooperación y articulación, orientadas a la implementación del Proyecto Social de Acción Conjunta, formando ambos instrumentos parte integrante del presente;

Que se proyecta trabajar no solo con los niños y niñas, sino con sus familias y referentes afectivos, para lo cual es criterio del Ministerio de la Primera Infancia, y del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Nación (MSYDS) desarrollar el Proyecto bajo la modalidad de gestión asociada a fin de implementar en el norte de la Provincia de Salta, el “Proyecto Social de Acción Conjunta” teniendo en cuenta la multiculturalidad y las condiciones de vida de las familias de la zona;

Que ante coincidencia de objetivos, las partes deciden aunar esfuerzos, acordando que la financiación del presupuesto destinado al rubro recurso humano, será soportado por la Secretaría de Acompañamiento y Protección Social, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, quedando el inicio y avance de lo proyectado sujeto al cumplimiento de las transferencias comprometidas por mencionada Secretaría, como a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Primera Infancia y al aporte de otros organismos externos invitados a participar;

Que el proyecto contempla un plazo de ejecución de diez meses, contados a partir del mes de marzo, y un plazo de vigencia de trece meses contados a partir de la efectiva recepción de los fondos comprometidos por la Secretaría de Acompañamiento y Protección Social en la cuenta corriente del Ministerio de la Primera Infancia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Primera Infancia, tomó la intervención previa que le compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 144° de la Constitución de la Provincia de Salta;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración, Anexos y el Proyecto Social de Acción Conjunta celebrados entre el Ministerio de la Primera Infancia y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, representada en este acto por la Secretaría de Acompañamiento y Protección Social, los que como Anexo forman parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032701

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1242

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120158-38603/2015-0

VISTO el expediente de referencia mediante el cual se gestiona la aprobación de la Adenda al contrato de locación de inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por su titular, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez, y la Sra. Silvia María del Luján Galli; y

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 789/17 se aprobó el contrato de locación del inmueble, sito en calle España N° 951 de la ciudad de Salta, para el funcionamiento de los talleres de la Escuela de Jóvenes y Adultos N° 7036 “Presidente José Evaristo Uriburu”, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional, cuyo vencimiento operó el 02 de Junio de 2019;

Que se suscribió una adenda mediante la cual la Locadora concedió al Locatario una prórroga, hasta el 20 de febrero de 2020;

Que asimismo se modificó la cláusula tercera, respecto al monto de la locación por el período prorrogado, quedando inalterables el resto de las cláusulas de la citada contratación;

Que el Departamento Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha tomado intervención efectuando la imputación presupuestaria correspondiente;

Que a tales efectos corresponde emitir el instrumento legal que apruebe la modificación antes mencionada;

Por ello, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/1.996, en los Decretos N° 803/2.001 y N° 233/2.019, y en el artículo 110 de la Ley N° 8.072,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adenda del contrato de locación de inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por su titular, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez y la Sra. Silvia María del Luján Galli, D.N.I. N° 5.890.765, a partir del 03 de junio de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive, conforme al considerando expuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 07: Ministerio de Educación – SAF 1: Ministerio de Educación – Curso de Acción: 014 – Actividad: 0001– Servicios no Personales – Docencia de Educación Superior – Código: 071014000100.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032702

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1243

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

EXPEDIENTE N° 155– 7867/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y el Centro Empresarial de Tartagal; y,

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Que mediante el mismo la Secretaría de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de ayudar con los gastos relativos a la organización de la competencia deportiva Suns Race en su 23 Edición durante el presente año;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero y Asuntos Legales del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y el Centro Empresarial de Tartagal, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y curso de Acción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032703

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1244

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Exptes. N°s. 206454/16, 33817/18, 224840/18–código 321

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor PASCUAL RUBÉN GUZMÁN, contra la Resolución N° 1307/2018 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante, enfermero del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" contra la Resolución N° 53/2018 del Ministerio del rubro;

Que a través de este último acto, se rechazó la solicitud del blanqueo de ítems liquidados como no remunerativos, efectuada por el agente, aclarándose en sus considerandos que de los Códigos reclamados por el mismo (370, 645, 628 y 612), percibe como remunerativo el correspondiente al Código 370 de incentivo a la calidad:

Afirma el impugnante en su recurso, que la Resolución N° 1307/2018 del Ministerio de Salud Pública, carece de los elementos fundamentales incurriendo en vicios graves que afectan el acto administrativo tornándolo nulo, no considerando la totalidad de los hechos, derechos y legislación presentados en el reclamo inicial, manifestando, asimismo, que tal circunstancia ocasiona una disminución en el monto de los aportes jubilatorios que efectuó como trabajador y que se encuentran a cargo del empleador, lo que redundaría en una merma en la etapa de pasividad, provocando una liquidación baja en el haber jubilatorio. Por último, concluyó que el acto impugnado viola el principio de legalidad al ser contrario al ordenamiento jurídico el cual no fue valorado, vulnerando sus derechos;

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Respecto de los agravios del recurrente, cabe señalar que, la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, tratándose de una decisión de política salarial exclusiva del mismo;

Que resulta necesario precisar el origen de cada uno de los ítems reclamados por el agente Guzmán, a saber: el Código 370 fue determinado en el Decreto N° 1429/2005 el que refiere que los montos en carácter de "incentivo a la calidad" establecidos por la Resolución Ministerial N° 1893/2004 de este Ministerio, adquieren carácter remunerativo, para el personal que se encuentre dentro de los diez años anteriores a la fecha para cumplir la edad y años de aportes para acceder a la jubilación ordinaria, de acuerdo a la escala descrita en dicho instrumento;

Que el Código 645, dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2665/2007 del Ministerio de Salud Pública, estableció el Nivelador de carácter no remunerativo, ni bonificable, para los agentes incluidos en el Estatuto de Trabajadores de la Salud, en carácter de ayuda social y de asignación familiar extraordinaria, concertado en el ámbito de las distintas negociaciones salariales. Dicho Nivelador luego fue modificado por Resolución Ministerial N° 3373/2007 del Ministerio del rubro y ratificado por Decreto N° 3482/2007, concertando el carácter no remunerativo ni bonificable;

Que el Código 628, fijado mediante Decreto N° 1183/2010 estableció en carácter de ayuda social extraordinaria, no remunerativa ni bonificable, el "Adicional Acuerdo Salarial 2010". A partir del 01 de Diciembre de 2010, solo el cincuenta por ciento de su valor se transforma en remunerativo bajo el Código 328;

Que por último, el Código 612, establecido por Resolución Ministerial N° 865/2011 del Ministerio de Salud Pública, aprobado por Decreto N° 4188/2011, creó el equiparador salarial "personal no salarial", comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, de manera escalonada;

Que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144 inciso 2°, 3° y 4° y 145 de la Constitución Provincial);

Que la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia (...), una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que la resolución cuestionada, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. Artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Administrativo Federal (Sala I "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX), y además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283), por lo que consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que al rechazar el recurso de reconsideración formulado en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por lo que correspondería rechazar el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que Fiscalía de Estado y las áreas competentes del Ministerio de Salud Pública han tomado la intervención previa de su competencia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor PASCUAL RUBEN GUZMAN, D.N.I. N° 13.701.518, enfermero del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo" contra la Resolución N° 1307/2018 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuesto en el considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032704

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1245

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

EXPEDIENTE N° 155 – 65111/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaria de Deportes dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Asociación Salteña de Básquet Femenino; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio la Secretaria de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución a fin de que pueda afrontar las actividades durante el presente año;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, de la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura Turismo y Asuntos Legales del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes;

Que la competencia está dada por los artículos 26 de la Ley N° 8.053; 1°, 2° y 3° de la Ley N° 6.710; 2° del Decreto N.° 977/86, y 1° inciso j) del Decreto 233/19.

Por ello, en el ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el convenio de colaboración suscripto por la Secretaria de Deportes dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Asociación Salteña

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

de Básquet Femenino, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria pertinente de la Jurisdicción y Curso de Acción de la Secretaria de Deportes del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes – Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032705

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1246

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Exptes. n°s. 206446/16, 12809/18 y 208589/18-código 321

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Silvia Gloria Guzmán, en contra de la Resolución n° 1332/2.018 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante, enfermera del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", contra la Resolución n° 1696/2.017 del Ministerio del rubro;

Que a través de este último acto, se rechazó la solicitud del blanqueo de ítems liquidados como no remunerativos efectuada por la agente, aclarándose en sus considerandos que de los códigos reclamados por la misma (370, 645, 628 y 612), percibe como remunerativo el correspondiente al código 370 de incentivo a la calidad.

Que afirmó la impugnante en su recurso, que la Resolución n° 1332/2.018, del Ministerio de Salud Pública, carece de los elementos fundamentales incurriendo en vicios graves que afectan el acto administrativo tornándolo nulo, no considerando la totalidad de los hechos, derechos y legislación presentados en el reclamo inicial, que tal circunstancia ocasiona una disminución en el monto de los aportes jubilatorios que efectuó como trabajador y que se encuentran a cargo del empleador, lo cual redundando en una merma en la etapa de pasividad, provocando una liquidación baja en el haber jubilatorio. Por último, concluyó que el acto impugnado viola el principio de legalidad al ser contrario al ordenamiento jurídico el cual no fue valorado, vulnerando sus derechos;

Que respecto de los agravios de la recurrente, cabe señalar que, la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, tratándose de una decisión de política salarial exclusiva del mismo;

Que resulta necesario precisar el origen de cada uno de los ítems reclamados por la agente Guzmán, a saber: el código 370 fue determinado en Decreto n° 1429/2005 el que refiere que los montos en carácter de "incentivo a la calidad" establecidos por la Resolución Ministerial n° 1893/2.004 de este Ministerio, adquieren carácter remunerativo, para el personal que se encuentre dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha, para cumplir la edad y los años de aportes para acceder a la jubilación de acuerdo a la escala descrita en dicho instrumento, con la finalidad de que los mismos obtengan un mejor beneficio

provisional;

Que el código 645, dispuesto en la Resolución Ministerial n° 2663/2007 del Ministerio de Salud Pública, estableció el Nivelador de carácter no remunerativo, ni bonificable, para los agentes incluidos en el Estatuto de Trabajadores de la Salud, en carácter de ayuda social y de asignación familiar extraordinaria, concertado en el ámbito de las distintas negociaciones salariales. Dicho nivelador luego fue modificado por Resolución Ministerial n° 3373/2.007 del Ministerio del rubro y ratificado por Decreto n° 3482/2.007, concertando el carácter no remunerativo ni bonificable;

Que el código n° 628, fijado mediante Decreto n° 1183/2.010 estableció en carácter de ayuda social extraordinaria no remunerativa ni bonificable el "Adicional Acuerdo Salarial 2010". A partir del 01/12/2.010, solo el 50% de su valor se transforma en remunerativo bajo el código 328;

Que por último, el código 612, establecido por Resolución Ministerial n° 865/2011 del Ministerio de Salud Pública, aprobado por Decreto n° 4188/2011, creó el equiparador salarial "personal no salarial" comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud" de manera escalonada;

Que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (arts. 140, 144 inc. 2, 3, 4, y 145 Const. Prov.);

Que la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia (...), una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que la resolución cuestionada, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. Artículo 101 de la Ley n° 5.348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal (Sala I "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX), y además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283), por lo que consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que al rechazar el recurso de reconsideración formulado en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por lo que correspondería rechazar el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que Fiscalía de Estado y las Áreas Competentes del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa que les compete;

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Silvia Gloria Guzmán, D.N.I. n° 12.712.945, enfermera del Hospital Público de Autogestión “San Bernardo”, contra la Resolución n° 1332/2.018 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032706

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1247

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 155 – 90025/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y Universitario Rugby Club; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio la Secretaría de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución a fin de que la misma pueda afrontar los gastos de infraestructura en la sede de la institución;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, el Programa de Asuntos Legales de la Secretaría de Deportes y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el convenio de colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes dependiente Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y Universitario Rugby Club que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria pertinente de la Jurisdicción y Curso de Acción de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes – Ejercicio Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1248

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Exptes. N°s. 206420/16, 29492/18 y 208601/18-código 321

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el señor RUBEN OSVALDO LOPEZ, en contra de la Resolución N° 1333/2018 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante, técnico universitario en laboratorio clínico del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", contra la Resolución N° 52/2018 del Ministerio del rubro;

Que a través de este último acto, se rechazó la solicitud del blanqueo de ítems liquidados como no remunerativos efectuada por el agente, aclarándose en sus considerandos que de los códigos reclamados por el mismo (370, 645, 628 y 612), percibe como remunerativo el correspondiente al código 370 de incentivo a la calidad:

Afirmó el impugnante en su recurso, que la Resolución N° 1333/2018, del Ministerio de Salud Pública, carece de los elementos fundamentales incurriendo en vicios graves que afectan el acto administrativo tornándolo nulo, no considerando la totalidad de los hechos, derechos y legislación presentados en el reclamo inicial; que tal circunstancia ocasiona una disminución en el monto de los aportes jubilatorios que efectuó como trabajador y que se encuentran a cargo del empleador, lo que redundará en una merma en la etapa de pasividad, provocando una liquidación baja en el haber jubilatorio. Por último, concluyó que el acto impugnado viola el principio de legalidad, al ser contrario al ordenamiento jurídico, el cual no fue valorado, vulnerando sus derechos;

Respecto de los agravios del recurrente, cabe señalar que, la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, fue establecido por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, tratándose de una decisión de política salarial exclusiva del mismo;

Que resulta necesario precisar el origen de cada uno de los ítems reclamados por el agente LOPEZ, a saber, el Código 370 fue determinado en Decreto N° 1429/2005 el que refiere que los montos en carácter de "incentivo a la calidad" establecidos por la Resolución Ministerial N° 1893/2004 de este Ministerio, adquieren carácter remunerativo, para el personal que se encuentre dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha para cumplir la edad y los años de aportes para acceder a la jubilación ordinaria, de acuerdo a la escala descripta en dicho instrumento;

Que el Código 645, dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2663/2007 del Ministerio de Salud Pública, estableció el Nivelador de carácter no remunerativo, ni bonificable, para los agentes incluidos en el Estatuto de Trabajadores de la Salud, en carácter de ayuda social y de asignación familiar extraordinaria, concertado en el ámbito de las distintas negociaciones salariales. Dicho Nivelador luego fue modificado por Resolución Ministerial N° 3373/2007 del Ministerio del rubro y ratificado por Decreto N° 3482/2007, concertando el carácter no remunerativo ni bonificable;

Que el Código N° 628, fijado mediante Decreto N° 1183/2010 estableció en carácter de ayuda social extraordinaria, no remunerativa ni bonificable, el "Adicional Acuerdo Salarial 2010". A partir del 01 de Diciembre de 2010, solo el cincuenta por ciento de su valor se transforma en remunerativo bajo el Código 328;

Que por último, el Código 612, establecido por Resolución Ministerial N° 865/2011

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

del Ministerio de Salud Pública, aprobado por Decreto N° 4188/2011, creó el equiparador salarial "personal no salarial" comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud" de manera escalonada;

Que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana de gobierno, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional (artículos 140, 144 incisos 2°, 3° y 4° y artículo 145 de la Constitución Provincial);

Que la Corte de Justicia de Salta señaló que: "Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia (...), una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones a los otros departamentos de gobierno" (Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión judicial;

Que la resolución cuestionada, al igual que los decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general (Cfr. Artículo 101 de la Ley N° 5.348), como todos los actos estatales incluidas las leyes y las sentencias judiciales, gozan de presunción de legitimidad (Cfr. Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contenciosos Administrativo Federal (Sala I "Incidente de apelación medida "Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar", 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX), y además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283), por lo que consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. Fallos 302:1503);

Que al rechazar el recurso de reconsideración formulado en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por lo que correspondería rechazar el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que Fiscalía de Estado y las áreas competentes del Ministerio de Salud Pública han tomado la intervención previa de su competencia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor RUBEN OSVALDO LOPEZ, D.N.I. N° 12.220.911, técnico universitario en laboratorio clínico del Hospital Público de Autogestión "San Bernardo", en contra de la Resolución N° 1333/2018 del Ministerio de Salud Pública, por el motivo expuesto en el considerando de la presente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1249

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 155– 106943/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes y la Asociación Salteña de Taekwondo; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio dicha Secretaría se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de ayudar con los gastos que demandan las actividades durante el presente año;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero y Asuntos legales del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Que la competencia está dada por los artículos 26 de la Ley N° 8.053, 1°, 2° y 3° de la Ley N° 6.710; 2° del Decreto N° 977/86 y 1° inciso l) del Decreto 1603;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes y la Federación Salteña de Taekwondo representada por su Presidente, la señora Vanesa Natalia Rodríguez D.N.I. n° 33.696.161, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputara a la partida pertinente de la Jurisdicción y Curso de Acción de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes– Ejercicio Vigente

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministerio de Cultura Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032709

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1250

MINISTERIO DE SALUD PUÚBLICA

Expte. n° 249221/17–cód. 244, 95228/18–cód. 321, 311067/18–cód. 001 y 2832/19–cód. 244

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Wirgen del Valle Cruz, contra la Resolución Ministerial n° 1957/18, y,

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Que la citada Resolución rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la citada agente contra la Resolución Ministerial n° 449/18, por la cual se le concedía prórroga para el inicio del trámite jubilatorio, por el término de 1 (un) año;

Que la señora Wirgen del Valle Cruz, fue notificada en fecha 11 de diciembre de 2018, e interpuso recurso jerárquico en fecha 26 de diciembre del mismo año, por lo que corresponde su tratamiento al haber observado el plazo previsto en el artículo 180 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta N° 5348;

Que la recurrente manifiesta que resulta precedente la solicitud de prórroga en virtud de lo establecido en la Ley N° 24.241, cuyo artículo 19 párrafo 4to dispone: "...En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los 65 años de edad...";

Que la misma señala que el haber jubilatorio implica una merma del 50% de sus ingresos y que su petición se funda en que es el único sostén de la familia y tiene una hija con discapacidad;

Que además considera, que la norma atribuye una facultad al trabajador y debe interpretarse en el sentido más beneficioso para el mismo, invocando la finalidad social y el carácter protectorio del Derecho del Trabajo;

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 171/07, de fecha 25 de abril de 2017, había sostenido que la mujer trabajadora, en condiciones de jubilarse (60 años de edad y 30 de aportes), para continuar trabajando hasta los 65 años de edad, en los términos del artículo 19 de la Ley N° 24241, requería la previa conformidad de su empleador, criterio que luego fue ratificado;

Que los hechos planteados en autos y la evolución jurisprudencial llevan a concluir que debería modificarse el criterio adoptado en el aludido Dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 10, 1er párrafo de la Ley N° 6813, en cuanto establece que le corresponde a Fiscalía de Estado fijar el criterio jurídico aplicable en la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pronunciado recientemente mediante Dictamen N° 27/19, modificando el criterio sentado precedentemente.

Que el artículo 19 de la Ley N° 24.241 establece que "Tendrán derecho a la prestación básica única (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta ley, los afiliados: a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad. b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad. c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad";

Que específicamente, respecto de las mujeres, textualmente señala la norma: "En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar con su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad;

Que el artículo 111 de la Ley n° 24.241 dispone: "Todo afiliado que, de común acuerdo con su empleador si desarrolla actividad en relación de dependencia, decida permanecer en actividad con posterioridad al cumplimiento de la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria podrá: a) Postergar el inicio de la percepción de su jubilación ordinaria. En tal sentido se diferirá hasta que cese en su actividad el pago de las prestaciones correspondientes al Régimen de Reparto: así mismo se suspenderán las obligaciones de las administradoras en lo referente al retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado en actividad y se mantendrá la obligación de declaración e ingreso de los aportes y contribuciones previsionales, establecidos en el artículo 11; b) Acceder a la prestación de jubilación ordinaria. En tal caso se postergará hasta el cese en su actividad el pago de las prestaciones del Régimen de Reparto que pudieran corresponder y se mantendrá la obligación de declaración ingreso de los aportes y contribuciones previsionales destinadas al financiamiento del Régimen de Reparto según lo establecido en el artículo 18";

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Que el artículo 111 refiere y regula la situación fáctica para todo trabajador (hombre o mujer) que de común acuerdo con su empleador quiera seguir trabajando con posterioridad a la edad jubilatoria;

Que el requerimiento del consentimiento o acuerdo previo del empleador que exige el artículo 111 de la Ley N° 24.241 para continuar trabajando con posterioridad al cumplimiento de la edad requerida para jubilarse, no resulta aplicable a la opción reconocida a la mujer trabajadora en condiciones de jubilarse (60 años de edad y 30 de aportes) establecida por el artículo 19 del mismo cuerpo legal;

Que debe entenderse que tendrán derecho a la jubilación ordinaria los hombres que hubieran cumplido 65 años de edad y las mujeres que hubieran cumplido 60 años de edad, siempre que acrediten 30 años de servicios con aportes computables. Y que las mujeres, al ser intimadas a iniciar los trámites jubilatorios, podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los 65 años de edad, haciéndoselo saber a su empleador.

Que es el criterio que ha otorgado la Justicia del Trabajo al señalar con relación al artículo 19 de la Ley N° 24.241 que: “si el empleador intima a la trabajadora que ya tenga sesenta (60) años y treinta (30) años de servicios con aportes a iniciar el trámite jubilatorio, esta podría enervar la intimación manifestando su opción de continuar trabajando hasta cumplir los 65 años y cuando cumpliera esta edad estaría en condiciones de ser intimada útilmente por el empleador”;

Que en el mismo sentido se dijo que cuando la mujer mayor de 60 años esté en condiciones de obtener su jubilación, el empleador no está habilitado para intimarla ya que debe respetar la situación derivada de su opción de continuar en actividad hasta cumplir los 65 años;

Que en igual orden de ideas sostiene que: “una armoniosa interpretación de ambas normas no puede llevar a prescindir de la opción que el artículo 19 de la Ley n° 24.241 concedió a la mujer trabajadora, puesto que lo contrario implicaría en alguna medida trasladar el derecho a elegir al empleador, ya que, con su iniciativa, podría imponer la edad del cese, una vez cumplidos los 60 años de edad en la mujer”;

Que es por ello que el artículo 19 se encuentra dentro de las disposiciones del Capítulo 2° del Título 2° de la Ley 24.241 de la Ley n° 24.241, referido a la “Prestación Básica Universal” del “Régimen Previsional Público”; mientras que el artículo 111 está incorporado al Capítulo 9° del Título 3° relativo a la “Jubilación Anticipada y Postergada” del “Régimen de Capitalización”;

Que el criterio adoptado no implica que la Administración deba dejar de realizar la intimación a jubilarse a las trabajadoras que acrediten 60 años de edad y 30 años de aportes. Por el contrario, continúa vigente y resulta obligatorio cursar la intimación a jubilarse a la mujer trabajadora que ha cumplido 60 años de edad y haya efectuado 30 años de aportes, conforme la normativa vigente. En dicha oportunidad, debería comunicársele también su derecho a ejercer la opción prevista en el artículo 19 de la Ley n° 24.241 de continuar su actividad laboral hasta los 65 años;

Que en el supuesto de que la agente ejerza la indicada opción, enervaría la intimación a jubilarse y continuaría trabajando hasta los 65 años en los términos del artículo 19 de la Ley n° 24.241. a tales fines bastará con que la agente comunique fehacientemente su voluntad de ejercer la opción, sin necesidad de que se dicte acto administrativo al respecto;

Que la interpretación que se expone importa el pleno reconocimiento de las garantías reconocidas a la mujer en diversos tratados Internacionales con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 CN), tales como la “Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer” (Artículo 11), el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (artículo 2.2 y 7), el “Pacto Internacional de

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Derechos Civiles y Políticos” (artículo 26), y la “Convención sobre Derechos Humanos”, (artículo 1.1);

Que Fiscalía de Estado tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Wirgen del Valle Cruz, D.N.I. N° 12.834.872, dependiente del Hospital Público Materno Infantil S.E., contra la Resolución Ministerial n° 1957/18 del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 2º: Dejase sin efecto la Resolución Ministerial n° 1957/18 del Ministerio de Salud Pública en todos sus términos, reconociendo a la señora Wirgen del Valle Cruz, D.N.I. N° 12.834.872, a mantener relación de empleo público hasta los 65 años de edad.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019

OP N°: SA100032710

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1251

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 155-117497/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y el Club Deportivo Villa San Antonio; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Secretaría de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de ayudar con los gastos por la participación en la segunda fase en la ciudad de Tucumán del Torneo Regional de Fútbol amateur que se lleva a cabo durante el presente año;

Que han tomado intervención, el Programa Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Deportes y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y el Club Deportivo Villa San Antonio, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y curso de Acción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032711

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1252

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-182147/2019

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la señora Margarita Inés Palavecino, docente jubilada provincial, solicita el reconocimiento de la Movilidad al Porcentaje del 82% del haber previsional; y,

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado por Dictamen N° 443/19 analiza la petición efectuada por la señora Palavecino a lo que manifiesta que la misma es una petición constitutiva de procedimiento y, como tal, debe tramitarse;

Que dicho organismo manifiesta que la provincia de Salta carece de competencia para resolver el pedido efectuado por la jubilada, pues, a raíz del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, no puede reajustar o incrementar los haberes correspondientes a las jubilaciones transferidas al Sistema Nacional;

Que una vez operado el traspaso acordado a través de la Ley N° 6818, la Provincia de Salta le transfirió a la Nación, todas sus facultades en materia jubilatoria y las obligaciones emergentes del sistema previsional local –excepto las que expresamente se acordaron como pendientes a ese momento, entre las que no se encontraban las de reajustar o incrementar haberes jubilatorios–;

Que por ello, se comprometió a disolver y liquidar la Caja de Previsión Social y a derogar todas las disposiciones vigentes en la materia (artículos 3 y 5 de la Ley citada) delegando en la Nación la facultad de legislar sobre dicha materia (cláusula 1ª del convenio);

Que, asimismo, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se expidió en pleno en el antecedente “Aguilar, Hugo Roberto” c/ ANSeS y otros s/ Reajustes Varios” – Expte. N° 25200454/2012, concluyendo que la Provincia de Salta no se encuentra obligada a reajustar, liquidar y pagar los haberes previsionales obtenidos al amparo de leyes provinciales, en los que el reclamo administrativo y consecuente demanda resulten posteriores a la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Salta al Estado Nacional;

Que Fiscalía de Estado expresa que resulta improcedente que la Provincia de Salta se expida respecto de la petición formulada en autos, por lo que correspondería ordenar el archivo de las actuaciones notificando, previamente, a la interesada;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase la petición formulada por la señora Margarita Inés Palavecino, DNI N° 6.194.239, sobre el reconocimiento de la movilidad al porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032712

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1253
MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 155- 123927/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Asociación Salteña de Voleibol; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Secretaría de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de ayudar con los gastos por su participación en el “VI Campeonato de Integración Internacional de Vóley”, en la localidad de Boquerón durante el presente año;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía, como así también, el Programa de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Deportes y la Coordinación Administrativo Financiera dependientes del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto entre la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Asociación Salteña de Voleibol, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y curso de Acción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes. Ejercicio vigente

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032713

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1254
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 01-175.042/2019

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la señora Manuela

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Ángela Ballesteros, docente jubilada provincial, solicita se le reconozca y abone la Movilidad al Porcentaje del 82% del haber previsional; y,

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado por D. N° 439/2019 analiza la petición efectuada por la señora Ballesteros, a lo que manifiesta que la misma es una petición constitutiva de procedimiento y, como tal, debe tramitarse;

Que dicho organismo manifiesta que la Provincia de Salta carece de competencia para resolver el pedido efectuado por la jubilada, pues, a raíz del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la provincia de Salta al Estado Nacional, no puede reajustar o incrementar los haberes correspondientes a las jubilaciones transferidas al Sistema Nacional;

Que una vez operado el traspaso acordado a través de la Ley N° 6818, la Provincia de Salta le transfirió a la Nación, todas sus facultades en materia jubilatoria y las obligaciones emergentes del sistema previsional local –excepto las que expresamente se acordaron como pendientes a ese momento, entre las que no se encontraban las de reajustar o incrementar haberes jubilatorios–;

Que en virtud de ello, se comprometió a disolver y liquidar la Caja de Previsión Social y a derogar todas las disposiciones vigentes en la materia (art. 3 y 5 de la Ley citada) delegando en la Nación la facultad de legislar sobre dicha materia (Cláusula 1° del Convenio);

Que, asimismo, corresponde señalar que la Cámara Federal de Apelaciones de Salta se expidió en pleno, en el antecedente “Aguilar Hugo Roberto c/ANSeS y otros s/Reajuste Varios”, Expediente N° 25200454/2012, concluyendo que la Provincia de Salta no se encuentra obligada a reajustar, liquidar y pagar los haberes previsionales obtenidos al amparo de leyes provinciales, en los que el reclamo administrativo y consecuente demanda resulten posteriores a la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Salta al Estado Nacional, ello con fundamento en la Cláusula Tercera del referido Convenio de Transferencia;

Que Fiscalía de Estado expresa que, resulta improcedente que la Provincia de Salta se expida respecto de la petición formulada por la señora Ballesteros, por lo que correspondería ordenar el archivo de las actuaciones notificando, previamente, a la interesada;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desestímese la petición formulada por la señora Manuela Ángela Ballesteros, D.N.I. N° 3.549.016, sobre el reconocimiento y pago de la Movilidad al Porcentaje del 82% del haber previsional, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Ordénese el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032714

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1255
MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 155- 124102/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Liga Salteña de Fútbol; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la secretaría de deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de ayudar con los gastos operativos para el desarrollo del Torneo Anual de Fútbol que se llevara a cabo durante el presente año;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaria de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero y Asuntos legales del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.–Apruébase el Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Liga Salteña de Fútbol, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y curso de Acción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3°.–El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.–Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032715

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1256
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Expediente N° 44-148.717/18.-

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la sanción que se propone aplicar a la Agente de la Policía de la Provincia, Débora Carolina Barrios, en los términos del Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a partir del informe producido por

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

el Departamento de Salud – DS –, de donde surge que la aludida agente faltó al servicio sin causa justificada por más de diez días alternados en el transcurso del Año 2.018, sin que exista constancia de otorgamientos de licencias ordinarias o justificaciones de licencias médicas. Atento a lo expuesto, fue suspendida preventivamente por Resolución N° 46.440/2.018 del Jefe de Policía de la Provincia, medida que fue ampliada por Resolución N° 338/2.018 del Secretario de Seguridad;

Que consecuentemente, en el marco del sumario administrativo iniciado, la Jefatura de Policía emitió la Resolución N° 14.684/2.019 de fecha 24 de Abril de 2.019, la que en su Artículo 1° resolvió solicitar a la Secretaría de Seguridad el dictado del instrumento legal respectivo, que disponga –de conformidad a lo previsto por el Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial–, la destitución por cesantía de la Agente Débora Carolina Barrios, por infracción al Artículo 108° inciso b) del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”. Tomo III–B. pág. 409. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo correspondiente, conforme lo ordena el Artículo 190° inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014;

Que de acuerdo con las constancias de autos, en especial de los informes del Departamento de Salud, de los informes de la División de Recursos Humanos, de las actas de comparendo, de las intervenciones del Departamento Jurídico, de los informes del Departamento de Sumario, de la Foja Especial de Servicio, de la Intervención de la Oficina de Asuntos Internos, del informe de Sección de Liquidación de Sueldos, de la Resolución N° 14.684/2.019, en donde el Jefe de Policía solicita se destituya por cesantía a la agente, entre otros elementos, quedó acreditado que la conducta desplegada por la Agente Débora Carolina Barrios configura una falta grave prevista en el Artículo 108° inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014;

Que así, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 168° y 199° del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, a la aludida agente se le dio la posibilidad de comparecer, realizar su declaración de descargo, ofrecer y producir prueba y alegar;

Que por lo demás, el procedimiento sumarial llevado a cabo, no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructora y probatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo X, de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta;

Que en ese marco, es del caso destacar que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada [Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que consecuentemente, y habiendo quedado probada la falta que se le imputa al sumariado, la medida expulsiva solicitada por la Secretaría de Seguridad mediante la

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Resolución N° 14.684/2.019, resulta ajustada a derecho;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 423/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía de la Agente Débora Carolina Barrios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber transgredido el Artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía de la Agente de la Policía de la Provincia, Débora Carolina Barrios, D.N.I. N° 32.748.041, Clase 1.987, Legajo Personal N° 20.801, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el Artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014, atento a lo expresado en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032716

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1257

MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

EXPEDIENTE N° 155- 193111/19

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la aprobación del Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Liga Salteña de Fútbol; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la Secretaría de Deportes se comprometió a otorgar una colaboración económica a la referida institución, a fin de ayudar con los gastos de organización del Torneo de Fútbol “Copa Salta” durante el presente año;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero y Asuntos legales del Ministerio de Cultura Turismo y Deportes;

Que la competencia está dada por los artículos 26 de la Ley N° 8.053; 1°, 2°, y 3° de la Ley N° 6.710; 2° del Decreto N° 977/95 ;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

ARTÍCULO 1º.– Apruébese el Convenio de Colaboración suscripto por la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes y la Liga Salteña de Fútbol, el que como anexo se adjunta y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y curso de Acción del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTÍCULO 3º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura, Turismo y Deportes y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Lavallén – Simón Padros

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032717

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1258

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 64-181255/2012-0; 1-307124/2017-0.-

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la señora Blanca Asunción González, en contra de la Resolución Ministerial N° 8213/2017 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado acto administrativo, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora González en contra de la Resolución Ministerial N° 1350/2013;

Que a través de este último acto, se rechazó el pedido de pago del beneficio "Reconocimiento por Servicios Prestados", previsto en el Decreto N° 4955/2008 y en las Resoluciones Ministeriales N° 3DC/2011 y N° 112DC/2011, interpuesto por la recurrente González;

Que en su escrito recursivo, la señora González sostuvo que el único fundamento para denegar el pago residió en que el inicio del trámite jubilatorio se efectuó fuera de plazo establecido por el artículo 1° inciso b), noveno párrafo del Decreto N° 4955/2008, y que por ello al recurrir la Resolución Ministerial N° 1350/2013 rebatió sólo tales fundamentos;

Que asimismo y pese a ello, expresó que en la Resolución N° 8213/2017 se habría introducido una nueva cuestión, a su criterio intempestiva y arbitraria, relativa a la falta de solicitud de turno dentro de los 30 días hábiles. Con relación a ello manifestó que, por razones internas, la Administración Nacional de la Seguridad Social le otorgó tres turnos diferentes y que tal circunstancia en modo alguno le resultaría atribuible a su parte, pues la demora en el trámite se suscitó en el ámbito del organismo previsional, lo que no puede redundar en un perjuicio para ella, recalcando que la denegación del beneficio resultaría arbitraria;

Que señaló que la constancia de turno de fecha 04 de abril de 2012 resultaría suficiente para acreditar que la iniciación del trámite lo fue antes de los 20 días desde el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N° 24.016, y que el nuevo argumento

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

para rechazar su recurso de reconsideración habría sido modificado intempestivamente y que ello cercenaría su derecho de defensa, dado que al interponer el recurso originario no tenía conocimiento de este nuevo argumento, y que por ello no pudo ser motivo de agravio con anterioridad;

Que de las presentes actuaciones, surge que corresponde el rechazo del recurso jerárquico interpuesto, en tanto las Resoluciones Ministeriales N° 1350/2013 y N° 8213/2017 dictadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, resultaron en un todo ajustadas a derecho, pues han resuelto las peticiones de la señora González de conformidad con lo expresamente establecido por el marco normativo aplicable al caso, constituido por el artículo 1° del Decreto N° 4955/2008, el artículo 1° del Decreto N° 1.571/2000 y las Resoluciones Delegadas Conjuntas N° 3DC/2011 y N° 112DC/2011; mientras que tampoco contienen vicio grave ni evidente alguno que importe afectación a principios ni derechos constitucionales, cuyo restablecimiento la Administración deba procurar;

Que en efecto, la cuestión de fondo debe resolverse en el marco legal citado, por resultar tales normas las vigentes al momento en que la recurrente se encontraba en condiciones para solicitar el beneficio de "Reconocimiento por Servicios Prestados", y al momento en que efectivizó tal solicitud;

Que del análisis de la normativa citada y su aplicación a los hechos surge que la recurrente cumplió los 57 años, el día 25 de marzo de 2012, y a partir de ese día empezó a correr el plazo de 20 días hábiles para que iniciara los trámites jubilatorios, el cual feneció el día 24 de abril del mismo año; mientras que la señora González dio inicio al trámite jubilatorio el día 04 de abril de 2012, es decir, dentro del plazo legal, por lo que en este aspecto le asiste razón;

Que no obstante ello, de acuerdo con el artículo 4° inciso b) de la Resolución Conjunta N° 3DC/2011 (modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 112DC/2011), la recurrente presentó la solicitud de pago de la asignación extraordinaria en forma extemporánea, en fecha 1 de octubre de 2012, pese a que conforme surge de autos, el turno de ANSES se efectivizó el día 17 de julio de 2012, tras su segunda solicitud en fecha 04 de julio de 2012, es decir, que la mencionada no dio cumplimiento con el plazo legal de 30 días hábiles dispuesto por la normativa en cuestión, que establece: " ... b) Presentar ante la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación referida en el inciso a), la constancia original o copia certificada de la misma, de inicio de dicho trámite en tiempo y forma. En esta presentación deberá solicitar expresamente el pago de la asignación extraordinaria por Reconocimiento por Servicios Prestados...";

Que por las razones señaladas, correspondería tener por iniciado en tiempo y forma el trámite jubilatorio, sin embargo y en atención a que se ha presentado en forma extemporánea la solicitud de pago de la asignación extraordinaria por "Reconocimiento por Servicios Prestados", corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 4°, último párrafo de la Resolución N° 3DC/2011 (según el texto que fuera sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 112DC/2011) y, en consecuencia, rechazar el recurso jerárquico bajo análisis;

Que en virtud de lo expuesto, y habiendo tomado intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 241/19, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Blanca Asunción González en contra de la Resolución N° 8213/2017 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

ARTÍCULO 1º.– Recházase el Recurso de Jerárquico interpuesto por la señora Blanca Asunción González, D.N.I. N° 11.108.487, en contra de la Resolución N° 8213/2017 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en mérito a las razones expresadas en el considerando del presente instrumento.–

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032718

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1259

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. 0360090–27404/18–0

VISTO que el Senado de la Provincia, en sesión especial el día 1º de agosto de 2019, ha prestado acuerdo para la designación del Dr. Rodrigo Sebastián Vázquez en el cargo de Defensor Oficial de Competencia Múltiple del Distrito Judicial del Centro con asiento en la ciudad de Cafayate y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 165 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el correspondiente acto administrativo de nombramiento;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Desígnase al Dr. Rodrigo Sebastián Vázquez D.N.I. N° 29.586.374 en el cargo de Defensor Oficial de Competencia Múltiple del Distrito Judicial del Centro con asiento en la ciudad de Cafayate, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032719

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1260

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 226-105401/17 – Cpde. 6.

VISTO la Ley Nacional N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/18, y la Ley Provincial N° 7.812 y su Decreto Reglamentario N° 3.924/15; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17° de la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios deja establecido que “Serán Autoridades Competentes los organismos que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus jurisdicciones”;

Que el artículo 17° del Anexo I al Decreto N° 134/18, reglamentario de la Ley N° 27.279, ha otorgado un plazo de treinta (30) días para que las Provincias y la Ciudad Autónoma Ciudad de Buenos Aires informen ante la Autoridad de Aplicación, las Autoridades Competentes designadas a los fines del cumplimiento de los objetivos de dicha Ley;

Que en función de lo prescripto por el artículo 41° de la Constitución Nacional, “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”;

Que con anterioridad a la sanción de la Ley N° 27.279, la Ley provincial N° 7.812 (de “Regulación, Fiscalización, Educación e Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manufactura”), sancionada el 03/12/2013, previó todo lo concerniente a la “...elaboración, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, distribución, expendio, aplicación, tratamiento, disposición final y toda otra operación que implique el manejo de productos fitosanitarios destinados a la producción agrícola, agroindustrial y al saneamiento ambiental urbano y rural.” (artículo 2°), como asimismo, y en lo particular, todo lo relativo a las características y uso de los envases para productos fitosanitarios, y lo propio del lavado y disposición de envases usados (entre otros, artículos. 3°; 22°; 31°; 32°; 33° y cco., Ley N° 7.812);

Que en todo lo relativo a los productos fitosanitarios, la citada Ley N° 7.812, en su artículo 6°, ha dejado establecido que es su Autoridad de Aplicación el ex “Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable o el organismo que en el futuro lo reemplace. Dicha norma ha sido reglamentada por el artículo 6° del Decreto N° 3.924/15, el cual prescribe que “Será Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.812 el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable a través de la Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace.”;

Que en materia de reparto de competencias, por Ley N° 8.053 (Ley del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado), publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 20.149, del 22/11/2017, fue creado el Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable (artículo 28°), habiendo absorbido –en razón de la materia– las competencias del anterior “Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable”, al cual ha reemplazado;

Que por Decreto N° 1.622/17 del 24/11/2017, publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 20.205, de fecha 16/02/2018, fueron aprobadas las respectivas estructuras ministeriales del Gobierno de la Provincia de Salta, con vigencia al día 21/11/2017, surgiendo de su Anexo la creación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio del Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable;

Que el artículo 14° de la citada Ley N° 8.053 ha dispuesto que “La delegación de competencias del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Gobernación, Secretarios y Subsecretarios de Estado será regulada por las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para la provincia de Salta.”;

Que en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, y la creación en su ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la competencia en materia ambiental de esta última, en los términos del artículo 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, surge de la Ley N° 8.053 y Decreto N° 1.622/17, siendo en consecuencia Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.070, su Decreto Reglamentario N° 3.097/00 y demás normas dictadas en su mérito;

Que la Ley N° 7070, en su artículo 121°, en lo concerniente a Productos Fitosanitarios, ha dejado establecido que “Las personas físicas o jurídicas que efectúen las acciones de: importación, exportación, introducción en la Provincia, fabricación, formulación, almacenamiento, comercialización, entrega gratuita, publicidad, exhibición, uso, desechos y toda otra operación que implique el manejo de dichos productos, se registrarán por la normativa nacional vigente y por la reglamentación que la presente ley determine”;

Que en el mismo sentido, el artículo 200° del Decreto N° 3097/00 (reglamentario del cit. artículo 121° Ley N° 7070), indica que “A los fines del artículo 121, será de aplicación la normativa nacional vigente o la norma que en un futuro la reemplace. La Autoridad de Aplicación podrá, mediante Resolución fundada, adherirse a normas especiales dictadas por la Autoridad Competente de la normativa antes indicada. Cuando de su aplicación deriven las implicancias a que hace alusión el artículo 45 de esta reglamentación, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7070 deberá estar al procedimiento previsto en el artículo 30 y siguientes de dicho plexo normativo.”;

Que sin perjuicio de resultar suficientes las prescripciones de las Leyes N° 7070 y N° 7.812 y sus respectivas reglamentaciones, en materia de competencia provincial relativa a los productos fitosanitarios, se hace necesario adecuar sus términos a los propios de la Ley N° 8.053 y cco., y a los propios de la Ley Nacional N° 27.279 y su Decreto Reglamentario N° 134/18, a fin de su complementación (cfr. cit. artículo 41 de la CN), designando a tal fin a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como Autoridad Competente en los términos del artículo 17 de dicha norma federal;

Que por el artículo 14° de la Ley N° 27.279 se dispuso que “El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, serán conjuntamente la Autoridad de Aplicación según los alcances que establezca la reglamentación de la presente ley.”

Que por Resolución N° 93/18, del Ministerio de Agroindustria de la Nación, se delegó “... en el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios y su reglamentación, en el marco de su respectiva competencia.”

Que por Resolución N° 58/18, de fecha 13/11/2018, emitida por la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, se dispuso delegar “... en el Señor Secretario de Control y Monitoreo Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Reglamentario N° 134 de fecha 19 de febrero de 2018, las facultades y obligaciones determinadas por la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios N° 27.279 y su reglamentación, en el marco de su respectiva competencia.”

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, como Autoridad Competente en los términos del artículo 17° y concordantes de la Ley Nacional N° 27.279 y artículo 17° de su Decreto Reglamentario N° 134/18.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental de la Nación y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Pinal – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032720

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1261

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-6.438/2016.

VISTO el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Manuel Eduardo Aramayo; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley N° 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2.006 y Decreto Provincial N° 134/2.006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128 de aplicación al presente, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 317/2.019 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme consta a fs. 86;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6.818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. j) del Decreto N° 515/2.000;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el señor Manuel Eduardo Aramayo quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1.975, como así también de la aplicación del artículo 21° del Decreto N° 1.950/1.977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 809/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719 y

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

N° 6.818;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Manuel Eduardo Aramayo, D.N.I. N° 23.584.549, Clase 1.973, Legajo Personal N° 10.920, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

ARTICULO 3°.- Déjase aclarado que el señor Manuel Eduardo Aramayo, D.N.I. N° 23.584.549, Clase 1.973, Legajo Personal N° 10.920, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inc. c) del Decreto N° 248/1.975; como así también de la aplicación del Artículo 21° del Decreto N° 1.950/1.977.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032721

SALTA, 6 de Septiembre de 2019

DECRETO N° 1262

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376-70973/2019-0

VISTO el Convenio suscripto entre el Ministerio de la Primera Infancia y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación en aras de la puesta en funcionamiento de la Delegación Regional que se desarrolla bajo la órbita de la Secretaría de Niñez y Familia dependiente del Ministerio de la Primera Infancia de la Provincia de Salta;

Que la Ley Provincial N° 7.970 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, designa a la Secretaría de Niñez y Familia, como autoridad de aplicación de la citada ley;

Que en este marco, la partes suscriben el presente Convenio tendiente a desarrollar un sistema alternativo a la institucionalización, con destino a generar un ambiente de vida familiar y comunitaria, para aquellos niños en riesgo social, facilitando con ello, la operatividad de la asistencia a los pobladores de la zona optimizando los recursos existentes;

Que las partes se han fijado como desafío conjunto, habilitar una Delegación Regional, en un espacio físico dentro de las instalaciones municipales, que brinde atención multidisciplinaria a las necesidades particulares de cada niño, niña, y adolescente, dando cumplimiento a lo establecido en la Leyes Provinciales N° 7.039 y N° 7.970, y Ley Nacional

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

N° 26.061;

Que la Secretaría de Niñez y Familia, será la autoridad a cargo del funcionamiento de la Delegación Regional, debiendo gestionar los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la dependencia, direccionando criterios y acciones, teniendo a su cargo la organización, implementación y supervisión de las actividades que se lleven a cabo, contando para ello con la colaboración de las autoridades Municipales;

Que el Ministerio de la Primera Infancia, sujeto a su disponibilidad presupuestaria y financiera, se compromete aportar en esta primera etapa fondos tendientes a posibilitar la ejecución de las acciones programadas, quedando a cargo de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, los cuales sólo podrán ser utilizados por la Municipalidad, para afrontar los gastos que irrogue dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el Convenio con oportuna rendición de cuentas;

Que tomaron intervención los órganos pertinentes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144° de la Constitución de la Provincia de Salta;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de la Primera Infancia y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032722

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 717 D

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 295-216.038/2.019.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el abogado Matías Carrión De Vita, quien reviste en la Planta Permanente del Sistema de Emergencias 9-1-1, dependiente de este Ministerio, solicita Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes, a partir del 02 de septiembre del 2.019; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Profesional, solicita la misma por ejercer el cargo de Escribiente Auxiliar Interino en Poder Judicial de la Nación, Cámara Federal de Salta y que fuera designado mediante Resolución N° 49 de fecha 28 de agosto del 2.019;

Que a fs. 08 se incorpora informe técnico del Programa de Recursos Humanos y Control de cargos de este Ministerio;

Que en virtud con lo expresado y atento Dictamen N° 1.032/2.019 de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, expidiéndose que el Abogado Carrión De Vita reúne todos los requisitos exigidos para acceder a la Licencia

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

requerida, encuadrándose el mismo en el marco de lo previsto en el Artículo 69° del Decreto N° 4.118/97 modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1.668/08; por lo que corresponde el otorgamiento de dicha licencia, en consecuencia se procede a emitir el presente instrumento;

Por ello conforme las facultades delegadas por Decretos N°s. 41/95, 1.575/08 y demás normas legales vigentes, corresponde el dictado del instrumento legal correspondiente;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Conceder al Abogado MATIAS CARRION DE VITA, DNI N° 36.345.956, Agrupamiento Técnico-Sub Grupo 3- Nivel de Responsabilidad VII, Planta Permanente del Sistema de Emergencias 9-1-1, dependiente del Ministerio de Seguridad, una Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes, con vigencia al 02 de septiembre del 2.019 y por el término de cinco (05) años, con encuadre en el Artículo 69° del Decreto N° 4.118/97, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1.668/08.-

ARTICULO 2°.- Notificar a, a la Dirección General de Personal, al Programa Liquidaciones de la Coordinación General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, al Programa de Recursos Humanos y Control de Cargos y a la Agencia Antidrogas de la Provincia del Ministerio de Seguridad.-

ARTICULO 3°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Oliver

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032683

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 718 D
MINISTERIO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
EXPEDIENTE N° 60- 189583/19**

VISTO la renuncia de la Sra. Mirta Estela Gerban al cargo de Técnico 1, Función Jerárquica VII del Archivo y Biblioteca Históricas de la Coordinación General de Bibliotecas y Archivos dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, a partir del día 1 de Agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la renuncia obedece a que la agente se ha acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios;

Que la misma no posee bienes públicos a su cargo;

Que la misma renunció expresamente a la realización del examen de aptitud psicofísico de egreso de la APP;

Que resulta necesario dictar el instrumento legal de aceptación de renuncia;

Que ha tomado intervención la Dirección General Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Legales;

Por ello;

**EL MINISTRO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la Sra. Mirta Estela Gerban – D.N.I. N° 12.692.760, al cargo de Técnico 1, Función Jerárquica VII del Archivo y Biblioteca Históricas

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

de la Coordinación General de Bibliotecas y Archivos dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, a partir del día 1 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Lavallén

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032684

SALTA, 5 de Septiembre de 2019

RESOLUCIÓN N° 719 D

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 44-280.715/18-0.

VISTO las actuaciones de referencia, donde Jefatura de Policía de la Provincia eleva para su aceptación la renuncia presentada por el Cabo José Javier Medina; y,

CONSIDERANDO:

Que el Cabo José Javier Medina eleva nota dirigida al Jefe inmediato superior en la que presenta su renuncia como Funcionario Policial, fundada dicha dimisión en razones particulares;

Que mediante Resolución N° 740/19 el Jefe de Policía de la Provincia de Salta hace lugar al inicio de trámite de renuncia formulado por el Cabo José Javier Medina, con destino en la Sección de Protección de Espacios Recreativos y Turísticos (DUE);

Que según informe de fs. 16, el renunciante se realizó el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 (Decreto N° 1.338/96, Artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, Art. 6°) y Decreto N° 1.901/09);

Que a fs. 18, la División de Administración de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia informa sobre el usufructo de las licencias ordinarias y compensatorias, y a fs. 21 expresa que se procedió a dar de baja los haberes del Cabo de Policía de la Provincia José Javier Medina, con vigencia al 19 de julio de 2.019, fecha a partir de la cual se debe aceptar dicha dimisión;

Que a fs. 22, se incorpora Acta de Constancia de Instrucción de la División Servicio Previsional de la Dirección General de Recursos Humanos sobre la entrega del Cabo Medina de los Libres Deudas detallados en la citada constancia;

Que por último, el señor Jefe de Policía de la Provincia informa que se han cumplimentado los requerimientos previos del caso, no existiendo inconveniente alguno para que dicha renuncia sea aceptada con vigencia al 19 de julio de 2.019;

Que atento lo expresado y en virtud al Dictamen N° 0925/19 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente aceptando la renuncia interpuesta por el Cabo de Policía de la Provincia, José Javier Medina, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes;

Por ello, atento a las facultades delegadas por el Decreto N° 1.595/12 y conforme las potestades y atribuciones conferidas por la Ley N° 8.053 y demás normas reglamentarias vigentes;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. **JOSÉ JAVIER MEDINA**, DNI N° 28.336.576, Clase 1.981, Legajo Personal N° 20.039, como Cabo de Policía de la Provincia, Cuerpo Seguridad- Escalafón General, con vigencia al día 19 de julio de 2.019, en mérito a

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que el renunciante se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557, (Decreto Nacional N° 1.338/96, Artículo 9°, Resolución SRT N° 43/97, Art. 6°) y Decreto N° 1.901/09.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Oliver

Fechas de publicación: 10/09/2019
OP N°: SA100032685

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 03 de septiembre de 2019

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESOLUCIÓN A.M.T. N° 335/19

VISTO:

El Expte. N° 238-52754/18, caratulado “AMT Registro y Habilitaciones – Informe Servicio Impropio Taxis Modelo 2008”, la Ley Nacional N° 24.449, la Ley Provincial N° 7322, la Resolución AMT N° 1493/09, y el Acta de Directorio N° 29/19;

CONSIDERANDO:

Que las presentes se inician en virtud del informe (fs. 47) de la Gerencia de Registro y Habilitaciones, de fecha 27/08/2019, en el que señala que en el 31 de agosto del corriente año vence la prórroga para los modelos de unidades 2008, tanto para el servicio de taxi y remis de la Región Metropolitana de Transporte. Agrega que, actualmente, se verifica la cantidad de dieciocho licencias de taxi prestando servicios con unidades con tal antigüedad. Asimismo, en el Expte. AMT N° 53.047/18 informa que para el caso del servicio de remis dicha cantidad alcanza a doce licencias (fs. 27).

Que previamente, corresponde indicar que la normativa vigente y aplicable al autotransporte público de pasajeros – en la especie, Ley N° 7322, modificatorias y complementarias– establece que la A.M.T. tendrá facultades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control de los servicios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, a quien se le otorga el Poder de Policía respecto de los mismos.

Que en uso del Poder de Policía, se establece entre las funciones y facultades de la AMT (artículo 4.º), las de realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones, funciones y objetivos de la Ley N° 6994 y de su reglamentación; la de promover las operaciones de confiabilidad, continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios propios e impropios; la de efectuar controles respecto de las vías y zonas de tránsito exclusivo para el transporte regular masivo, como sobre vehículos respecto de la violación de modalidad por parte del transporte irregular.

Que así también, entre las competencias expresamente asignadas por la Ley N° 7322, en orden a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones emergentes del ordenamiento positivo vigente, se establece la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios de transporte de pasajeros involucrados por acto

administrativo fundado.

Que en virtud de la normativa referida en los párrafos anteriores la Autoridad Metropolitana de Transporte detenta con carácter de exclusividad competencia en materia de transporte automotor de pasajeros, con los alcances, limitaciones y efectos previstos en la normativa de mención, encontrándose autorizada a iniciar el procedimiento pretendido.

Que en consecuencia, a los fines de la consecución de su finalidad, la A.M.T. se encuentra facultada para dictar y hacer cumplir los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos involucrados en materia de planificación, seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y calidad de los servicios prestados, entre otros aspectos (art. 4.º inc. a – Ley N° 7322).

Que adentrándonos en el análisis de las presentes, en particular del Informe de referencia y de lo allí indicado, se advierte normativamente que el inciso b) apartado 1 del artículo 53 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que asimismo, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que el inciso b.1) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 (Decreto Reglamentario) establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros, deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que mediante Ley N° 6913, promulgada por Decreto N° 2500 del 22/11/96 y sancionada el 29/10/96, la provincia de Salta adhirió a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial (B.O. N° 15.053. Expte. N° 91.5972/95 y 91-5.970/95).

Que por otra parte, el Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte por Automotor de Personas en la Región Metropolitana de Salta, aprobado mediante Resolución AMT N° 1493/09, establece en sus artículos 17 y 69 que a los fines de la habilitación y prestación del servicio, *“los vehículos deberán reunir y mantener los siguientes requisitos: (...) b. No superar una antigüedad de diez (10) años...”*.

Que en dicho contexto, este organismo debe preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros impropio, fijando y estableciendo las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades del servicio para poder continuar en circulación y que hayan superado la antigüedad prevista en el régimen vigente.

Que en definitiva, el sector involucrado no ha podido realizar la habitual renovación del parque móvil utilizado para la prestación de los servicios de transporte que se brindan en la Región Metropolitana de Salta, por lo que deviene necesario se prorroguen los vencimientos de las unidades.

Que a fin de no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, es oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades con modelos año 2008 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de taxis y remis, conforme la presente.

Que la Gerencia de Registro y Habilitaciones del organismo ha tomado la intervención de su competencia, expresando que por diferentes presentaciones se ha solicitado por los prestadores poder continuar con la prestación del servicio.

Que la cantidad de licenciarios alcanzados por la presente alcanza la cantidad de treinta sobre un total de tres mil trescientos prestadores aproximadamente.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención correspondiente.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

conformidad a sus facultades reglamentarias y a lo dispuesto por la Ley N° 7322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1.º) DISPONER que los vehículos de transporte de pasajeros de taxis y remis del servicio impropio modelos año 2008, en el marco de la Ley N° 7322 y el Reglamento para la Región Metropolitana del Servicio Impropio, aprobado mediante Resolución AMT N° 1493/09, podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2019, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), para cuyo efecto deberán contar con certificado apto y vigente para su procedencia, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.º) ESTABLECER que el plazo previsto en el artículo previo es improrrogable y de carácter excepcional, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.º) DISPONER que la Gerencia de Registros y Habilitaciones autorizará las prórrogas previstas por la presente y llevará formal registro de las mismas.

Artículo 4.º) DISPONER que el régimen por aquí dispuesto regirá a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 5.º) REGISTRAR, comunicar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y oportunamente archivar.

Ferraris –Cabrera

Recibo sin cargo: 100008978
Fechas de publicación: 10/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075060

DISPOSICIONES

Salta, 30 de agosto de 2019

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES DISPOSICIÓN N° 75/19

VISTO, la Ley N° 8072, su Decreto Reglamentario N° 1319/18 y la Ley de Ministerios N° 8053, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.º del Decreto N° 1319/18, reglamentario de la Ley N° 8072 dispone: ... *"La organización del sistema consta de dos órganos rectores, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones como órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones como órgano rector en la centralización de la normativa"*;

Que el Decreto Reglamentario N° 1319/18, en su artículo 5.º, apartado A), pto. 2) expresa:... *"Es competencia de la Unidad Central: 2) Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del*

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento y con la previa intervención de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones”;

Que en el marco de las funciones asignadas, resulta necesario actualizar los valores correspondientes al jornal básico del peón ayudante sin cargas sociales perteneciente al Convenio Colectivo de la Construcción, de los cuales surgen los topes de los montos a considerar en los procesos de selección de los contratistas del Estado;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1.º) Dejar establecido a los efectos del cálculo de los límites relativos a los montos de los distintos procedimientos de contrataciones aprobados por la Ley N° 8072, que el jornal básico sin cargas sociales correspondiente al peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción vigente hasta el mes de AGOSTO de 2019 asciende a la suma de \$ 939,92 (pesos novecientos treinta y nueve con 92/100), por lo que dichos montos son los siguientes:

a) Para lo dispuesto en el artículo 15, pto. 1) del Decreto Reglamentario N° 1319/18: \$ 187.984,00 (pesos ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro) (200 jornales);

b) Para lo dispuesto en el artículo 15, pto. 2) del Decreto Reglamentario N° 1319/18: \$ 35.247.000,00 (pesos treinta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil) (37.500 jornales);

c) Para lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo del Decreto N° 1319/18: \$ 93.992,00 (pesos noventa y tres mil novecientos noventa y dos) (100 jornales);

d) Para lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º de la Resolución N° 114/19 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, compartidos por esta Disposición N° 34/19: \$ 61.094,80 (pesos sesenta y un mil noventa y cuatro con 80/100) (65 jornales);

Artículo 2.º) Registrar en el libro de Disposiciones, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Camponovo

Recibo sin cargo: 100008973

Fechas de publicación: 10/09/2019

Sin cargo

OP N°: 100075043

Salta, 30 de agosto de 2019

**UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
DISPOSICIÓN N° 74/19**

VISTO, la Ley N° 8072, su Decreto Reglamentario N° 1319/18 y la Ley de Ministerios N° 8053, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.º del Decreto N° 1319/18, reglamentario de la Ley N° 8072

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

dispone:... *"La organización del sistema consta de dos órganos rectores, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones como órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones como órgano rector en la centralización de la normativa";*

Que el Decreto Reglamentario N° 1319/18, en su artículo 5.º, apartado A), pto. 2) expresa:... *"Es competencia de la Unidad Central: 2) Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento y con la previa intervención de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones";*

Que en el marco de las funciones asignadas, resulta necesario actualizar los valores correspondientes al jornal básico del peón ayudante sin cargas sociales perteneciente al Convenio Colectivo de la Construcción, de los cuales surgen los topes de los montos a considerar en los procesos de selección de los contratistas del Estado;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1.º) Dejar establecido a los efectos del cálculo de los límites relativos a los montos de los distintos procedimientos de contrataciones aprobados por la Ley N° 8072, que el jornal básico sin cargas sociales correspondiente al peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción vigente hasta el mes de JULIO de 2019 asciende a la suma de \$ 908,16 (pesos novecientos ocho con 16/100), por lo que dichos montos son los siguientes:

a) Para lo dispuesto en el artículo 15, pto. 1) del Decreto Reglamentario N° 1319/18: \$ 181.632,00 (pesos ciento ochenta y un mil seiscientos treinta y dos) (200 jornales);

b) Para lo dispuesto en el artículo 15, pto. 2) del Decreto Reglamentario N° 1319/18: \$ 34.056.000,00 (pesos treinta y cuatro millones cincuenta y seis mil) (37.500 jornales);

c) Para lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo del Decreto N° 1319/18: \$ 90.816,00 (pesos noventa mil ochocientos dieciseis) (100 jornales);

d) Para lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º de la Resolución N° 114/19 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, compartidos por esta Disposición N° 34/19: \$ 59.030,40 (pesos cincuenta y nueve mil treinta con 40/100) (65 jornales);

Artículo 2.º) Registrar en el libro de Disposiciones, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Camponovo

Recibo sin cargo: 100008972
Fechas de publicación: 10/09/2019

Sin cargo
OP N°: 100075042

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 78/2019 – CIRCULAR ACLARATORIA N° 01

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Expte. N° 19769/19 – Contratación de servicio de reposición de calzada en distintas zonas de la Ciudad de Salta.

En el marco de la Licitación Pública referenciada y de acuerdo a las facultades establecidas por la Ley N° 8072 y los pliegos generales del presente proceso licitatorio, se resuelve lo siguiente:

1- Dejar aclarado que el plazo de prestación del servicio se encuentra establecido en el art. N° 8 del pliego de condiciones particulares, el cual se detalla a continuación: EL ADJUDICATARIO DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DURANTE EL PLAZO DE 3 (TRES) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

Sr. Gonzalo Quiroga, LICITACIONES – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00000623
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075078

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
LICITACIÓN PÚBLICA N° 176/2019 – ADJUDICACIÓN**

Resolución: N° 503/19.

Expte. N° 342-75627/19.

Adquisición de: Boquillas descartables para alcoholímetros.

Destino: Agencia Provincial de seguridad Vial.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 503/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Licitación Pública N° 176/19... Art. 2) ADJUDICAR a la Firma ID GROUP SA el renglón N° 01 por el importe de \$ 329.328,00 (pesos trescientos veintinueve mil trescientos veintiocho con 00/100)... Art. 3) IMPUTAR... Art. 4) COMUNICAR y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000619
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075040

ADJUDICACIONES SIMPLES

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 102/19**

Expte. N°: 041-225332/19.

SERVICIO DE AUDIO PROTOCOLAR.

Fecha de Apertura: 17/09/2019 – **Horas:** 10:00.

Destino: Comisión del Bicentenario.

Consulta y Retiro del Pliego: Por página oficial de contrataciones, compras.salta.gov.ar

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Lugar de Presentación de Ofertas y de Apertura: Servicio Administrativo Financiero – Ministerio de Gobierno – sito en Centro Cívico Grand Bourg, tercer block, primer piso a la izquierda –Salta/Capital.

Correo Electrónico: saf.mingob@gmail.com

Consultas: Telf.: (0387) – 4324253.

C.P.N. Alejandro Martin Casal, ADMINISTRADOR GRAL.

Valor al cobro: 0012 – 00000626
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075089

MINISTERIO DE SEGURIDAD
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 07/2019 – ADJUDICACIÓN

Adquisición de insumos de escritorio con logo impreso.

Expte. N° 342-101110/19.

Resolución N° 423/19.

Destino: Agencia Provincial de seguridad Vial.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 423/19, ha dispuesto: Art. 1) APROBAR el proceso de Adjudicación Simple N° 07/19... Art. 2) ADJUDICAR al proveedor LIENDRO ROBERTO ANTONIO el renglón N° 01 y 03 por el importe de \$ 22.461,00 (pesos veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno con 00/100)... Art. 3) Al proveedor RODRÍGUEZ BOSCHERO CARLOS E el renglón N° 02 por el importe de \$ 10.080,00 (pesos diez mil ochenta con 00/100), IMPUTAR... Art. 4) Comunicar y publicar.

Sra. Marta A. Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00000618
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075039

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/2019

Artículo 1.º) Con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 06/19 – Adquisición de Tanque de agua con destino al Centro de Salud N° 28 – Vº Asunción – Dependiente de la Dirección de Primer Nivel de Atención A.O. Norte – H.P.M.I., según DI N° 4798/19 a la firma:

POLY PLASTICOS: Por un monto de \$18.150 (pesos dieciocho mil ciento cincuenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a fondos Programa Sumar.

C.P.N. Valeria Doyle, JEFA DPTO. COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Factura de contado: 0011 – 00000276

Fechas de publicación: 10/09/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075034

**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA
ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/19 – ADJUDICACIÓN**

Art. N° 14 Ley N° 8072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia.

Expediente: N° 0080050-157605/2019-0 – Adjudicación Simple N° 06/19.

Adquisición de: Cristales octogonal con gravado y estuche con destino a Dirección General – División Ceremonial, Prensa y Relaciones Públicas, dependiente de este organismo.

Resolución: N° 1142/19 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia.

Firma Adjudicada: TROFEO SALTA: Por un importe total de pesos veintidós mil con 00/100 centavos (\$ 22.000.00).

Adjudtor Mayor Alfredo R. Diaz, SUB JEFE DIV. COMPRAS

Valor al cobro: 0011 – 00000261

Fechas de publicación: 10/09/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075017

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 41/19**

Art. 15 inc. i) de la Ley N° 8072.

Expte. N°: 0120148-210315/2019-0.

Fecha de Apertura: 16-09-19 – **Horas:** 12:00.

Asunto: SERVICIO DE LUNCH PARA 150 PERSONAS.

Destino: Coordinación Provincial de Políticas Socioeducativas.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Lugar de Presentación de Sobre y Apertura.: Departamento Contrataciones, sito en Catamarca N° 70 – 2.º piso Dpto. B.

Consultas del Pliego: Página web del Gobierno de la Provincia de Salta o por correo a conramesyt@yahoo.com Departamento Contrataciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología , Catamarca N° 70 – 2.º piso B, Salta Capital, Tel. (0387) 4214408 – 4210082.

C.U. Orlando Benicio Carrasco, DIRECTOR GENERAL – Lic. Cristian Alderete, A/C DPTO.

Valor al cobro: 0011 – 00000296

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100075072

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.
CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i – ADJUDICACIÓN**

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y CONTRATACIÓN DE FLETE POZO N° 6 BIS SANTA VICTORIA – EMERGENCIA.

Expte. N° 20084/19.

Destino: Localidad de Santa Victoria Este.

Fecha de Contratación: 05/09/2019.

Proveedor: GOMEZ ROCO:

Importe \$ 167.170,56 más I.V.A.

Proveedor: RAMON RUSSO:

Importe \$ 177.436,00 más I.V.A.

Proveedor: ANSELMINO SERVICIO MECÁNICO.

Importe \$ 32.000,00 más I.V.A.

Total de la Contratación: \$ 376.606,56 más I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072, se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Sra. Daniela Escalada, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00000617
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075037

**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA. S.A.
CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTICULO 15 i
EXPTE. N° 20083/19 – ADJUDICACIÓN**

Objeto: Adquisición de materialelectricos para tableros de Salta Capital.

Expte. N°: 20083/19

Destino: Localidad de Salta, Capital.

Fecha de Contratación: 04/09/2019

Proveedor: BASSANI CARLOS ENRIQUE

Importe: \$ 4.708,00 más I.V.A.

Proveedor: ROVI S.R.L.

Importe: \$37.420,70 más I.V.A.

En el marco de la Ley N° 8072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art.15 i.

Sra. Daniela Escalada, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Valor al cobro: 0012 – 00000617
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075036

**POLICÍA DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 78/19 – ADJUDICACIÓN**

Expte. N°: 44-219068/2019-0.

Adquisición: 01 volante bimasa o volante de masa dual.

Destino: Móvil N° 1831 perteneciente al Parque Automotor.

Razones de Emergencia que Originaron la Contratación: Compra para la realización de servicios de mantenimiento. Dada la naturaleza del servicio de seguridad pública y atención de emergencias con peligro de vida que presta la Policía de Salta, como función esencial de este organismo del Estado. Por Expte. N° 344-139875/19-0 se tramita licitación para adquirir repuestos varios para los móviles policiales. La presente también se fundamenta en la falta de aplicabilidad de la nueva ley a la programación de compras aprobadas en el período anterior – presupuesto 2019.

Instrumento Legal: Resolución de Jefatura de Policía N° 36.578/19.

Proveedores Adjudicados: DYCAR BORIGEN BETZEL S.R.L.

Importe: \$ 35.253,00

Crio. C.P.N. Jesus A. Tolaba, DIRECTOR

Valor al cobro: 0011 – 00000275
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075033

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034- 221818/2018-0/1

Jose Alejandro Basualdo, D.N.I. N° 16.128.787, en representación de Norte Verde Paseo y Travesía por el Río, gestiona pedido de permiso de uso de tramo de agua pública para fines recreativos y turísticos, comprendiendo dos circuitos por el río Pescado y el río San Andrés, con kayak y canoas en los tramos comprendidos y denominados como circuitos corto y largo bajo las siguientes modalidades: El circuito largo va desde el río Pescado a la altura Ruta 50, Coordenadas: 22 58' 0,88" S y 64° 21' 50,16" y teanina en el Río Bermejo a la altura del Paraje San Andrés, coordenadas geográficas: 23 8' 56, 63" S y 64° 11' 25, 28"; el circuito corto por el río San Andrés, denominado "el Oculto" parten de Coordenadas: 23 6' 10,20" S y 64° 32' 38,25" O y termina el circuito corto en la junta de los ríos San Andrés y Blanco Coordenadas 23 7' 13,54" S y 64° 29' 15,92" O, en el Dpto. Orán, provincia de Salta, por 10 años y prorrogables (art. 122 C.A.) -143C.A.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. i), 51, 118/125. 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicho proyecto. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.
Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 16 de agosto de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00000260
Fechas de publicación: 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019, 16/09/2019, 17/09/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100075016

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–79002/19

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, se determinó la Comisión Técnica que determinará la línea de ribera en ambas márgenes del río de la Cuesta, integrando dicha comisión los Sres. geólogo Jorge Genaro Torres y el Ing. Julio César Zamora. Se establece la zona a determinar la línea de ribera sobre ambas márgenes del río de la Cuesta, en la zona del catastro N° 438, Dpto. Chicoana, como lugar donde la Comisión Técnica realizará dicha determinación de línea de ribera, aplicando el método geológico-geomorfológico. Decreto N° 1989/02, Reglamentación del art. 126 del Código de Aguas, Anexo I. Los propietarios ribereños no podrán realizar ningún trabajo que implique la modificación actual de las márgenes en la zona objeto de la presente determinación.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Los terceros interesados podrán en el término de 15 días hábiles administrativos contados desde el día de la última publicación, presentar toda información, estudios, planos o cualquier otro dato que sirva u oriente a la misma en la determinación de la línea de ribera, debiendo presentar los mismos ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4.650, piso 1.° de esta ciudad.
Salta, 22 de agosto de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00000277
Fechas de publicación: 10/09/2019, 11/09/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100075038

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–192732/19

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, se determinó la Comisión Técnica que determinará la línea de ribera en ambas márgenes del río Chuñapampa, integrando dicha

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

comisión los Sres. geólogo Jorge Genaro Torres y el Ing. Julio César Zamora. Se establece la zona a determinar la línea de ribera sobre ambas márgenes del río Chuñapampa, en la zona del catastro N° 2.504, Dpto. La Viña, como lugar donde la Comisión Técnica realizará dicha determinación de línea de ribera, aplicando el método geológico-geomorfológico. Decreto N° 1989/02, Reglamentación del art. 126 del Código de Aguas, Anexo I. Los propietarios ribereños no podrán realizar ningún trabajo que implique la modificación actual de las márgenes en la zona objeto de la presente determinación.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Los terceros interesados podrán en el término de 15 días hábiles administrativos contados desde el día de la última publicación, presentar toda información, estudios, planos o cualquier otro dato que sirva u oriente a la misma en la determinación de la línea de ribera, debiendo presentar los mismos ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4.650, piso 1.º de esta ciudad.

Salta, 03 de septiembre de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00000258
Fechas de publicación: 09/09/2019, 10/09/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 100075006

AVISOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS POSTULACIÓN PARA CONCURSO PÚBLICO DE MIEMBROS DESIGNADOS POR ONGS Y POR EL PODER EJECUTIVO

El Tribunal Ad Hoc de Elección manifiesta que:

1. Para el **concurso público de miembros designados por Ongs de derechos humanos para integrar el Comité de Prevención de la Tortura** se postularon: Cristina del Valle Cobos Rodriguez, D.N.I. N° 11.834.143, Rodrigo Sebastian Sola, D.N.I. N° 26.627.571, Pablo Alberto del Pino, D.N.I. N° 31.948.586, Eduardo José Ignacio Lazarte Vigabriel, D.N.I. N° 33.379.300, David Andulce, D.N.I. N° 32.543.730.

2. Para el **concurso público de miembros designados por el Poder Ejecutivo para integrar el Comité de Prevención de la Tortura** se postularon: Gastón Federico Montali, D.N.I. N° 28.887.094, Yesica Daniela Montagna, D.N.I. N° 30.960.671, Ricardo A. Nioi García, D.N.I. N° 24.875.599.

Se podrán presentar observaciones, apoyos e impugnaciones fundamentadamente y por escrito 15 días hábiles desde la última publicación, quienes serán escuchados de modo previo a los candidatos propuestos en la audiencia pública del día 3 de octubre de 2019.

Lic. Natalia Fuentes, COORDINADORA INSTITUCIONAL

Recibo sin cargo: 100008974
Fechas de publicación: 10/09/2019
Sin cargo
OP N°: 100075044

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA IV

Morales, Jesús Eugenio, Expte. N° 155915/19

... en fecha: Salta, 21 de agosto del 2019.- FALLA: I) CONVIRTIENDO....- II) CONDENANDO a **MORALES, JESUS EUGENIO**, (a) "Aji", argentino, soltero, nacido el 01/01/1971, en Santa Victoria, Pcia. de Salta, hijo de Enrique Morales (v) y de Vicenta Chumira (v), D.N.I. N° 23.271.401, con domicilio en la localidad de Pichanal, no recuerda calle ni numeración, Prontuario Policial N° 329.073, Secc. R.P. y demás condiciones personales obrantes en autos, a la **PENA DE CUATRO AÑOS DE PRISIÓN EN FORMA DE EJECUCIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** por resultar **AUTOR** material y penalmente responsable del delito **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN EN PERJUICIO DE P. M. (MENOR)**, hecho previsto y reprimido por el art. 119, 2.° párrafo del C.P. y arts. 45, 12, 19, 29 inc. 3.°, 40 y 41 del C. P., **ORDENANDO** que el mismo sea alojado en la Unidad Carcelaria Local. III) **REMITIENDO....- IV) RECOMENDANDO....- V) TENIENDO....- VI) ORDENANDO....- VII) OFICIANDO....- VIII) REGÍSTRESE....- Fdo.:** Dr. Maximiliano Troyano, Vocal N° 1 del Tribunal de Juicio Sala IV. Ante mí: Dra. Erica A. Alfaro, Secretaria. **CUMPLE LA PENA IMPUESTA:** El día PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (01/01/2023).

Salta, 4 de septiembre de 2019.

Dr. Maximiliano A. Troyano, JUEZ; Dra. Erica Alejandra Alfaro, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001864
Fechas de publicación: 10/09/2019
Sin cargo
OP N°: 400013883

SUCESORIOS

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 3.ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos caratulados: **PEREIRA JUAN ISMAEL –SUCESORIO – EXPTE. N° 669364/19** cita y emplaza a todos los herederos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva. Fdo.: Dr. José Gabriel Chiban, Juez, Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, Secretario.
Salta, 03 de agosto del 2019.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000272
Fechas de publicación: 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100075030

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6.ª Nominación, Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Secretaría de la Dra. María del Huerto Castanié, en los autos caratulados: **PUNTANO, JOSÉ GERÓNIMO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 663.193/19**. Ordena la publicación de edicto por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta días los acrediten (Cfr. art. 2.340 C. C. y C.), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 22 de agosto de 2019.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000270

Fechas de publicación: 10/09/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075028

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza Interina, del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial de 10.ª Nominación, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Carolina Van Cauwlaert, en los autos caratulados: **MARTEARENA, SUSANA ALICIA POR SUCESORIO – EXPTE. N° 347010/11**, cita por edicto que se publicará por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales citando a todos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que dentro de los treinta días los acrediten (Cfr. art. 2340 C. C. y C.), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 26 de julio de 2019.

Dra. Carolina Van Cauwlaert, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000269

Fechas de publicación: 10/09/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075027

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 2.ª Nom., Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif en los autos: **CASIMIRO, FRANCISCA ALBERTA – SUCESORIO – EXPTE. N° 641.906/13**, cita por edicto que se publicará durante un día en el Boletín Oficial a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Francisca Alberta Casimiro, L.C. N° 2.534.984 para que lo acrediten dentro de los 30 (treinta) días.

Salta, 03 de septiembre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000268

Fechas de publicación: 10/09/2019

Importe: \$ 150.00

OP N°: 100075026

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

La Dra. Grisela Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Barroso, con domicilio en Avda. Mosconi N° 1.461– Ciudad Judicial de la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, en los autos caratulados: **LEIVA, CELIA DEL VALLE – SUCESORIO – EXPTE N° 48262/19**. Cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Leiva, Celia del Valle – D.N.I. N° 4.176.922, ya sea como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra. Ivana Barroso – Secretaria. Tartagal, 01 de agosto de 2019.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000267
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075023

La Dra. Griselda B. Nieto, Jueza de Primera instancia en lo Civil y Comercial 1.ª Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, sito en la Avda. Mosconi y Ruta Nac. N° 34 de esta ciudad de Tartagal (Pcia. de Salta), Secretaría N° 1 de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **SUCESORIO MONTELLANOS DANIEL OSCAR – EXPTE. N° 46.218/18**, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a esta sucesión, en un plazo de 30 días para hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Tartagal, 02 de agosto de 2019.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000242
Fechas de publicación: 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100074963

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez Interino en lo Civil y Comercial 1.ª Instancia 10.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Esther Kotik en los autos caratulados: **ALURRALDE CÉSAR ANTONIO POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 663.734/19**, ha dispuesto ordenar la publicación de edicto por un día en el diario de publicaciones oficiales citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Alurralde César Antonio D.N.I. N° 7.221.771 para que dentro de los treinta días los acrediten (cfr. art. 2340 C.C. y C.) . Bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. : Juez Dr. Jose Gabriel Chiban, Secretaria de la Dra. Maria Esther Kotik. Salta, 28 de agosto de 2019.

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000987
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013889

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri – Jueza (I) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2.^a Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría del Dr. Federico García, en los autos caratulados: **RAMOS, DORA (CAUSANTE) – SUCESORIO – EXPTE. N° 4159/15**, cítese por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.

San Ramón de la Nueva Orán, 03 de junio del 2019.

Dr. Federico García, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 – 00000986
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013888

El Dr. Benjamín Perez Ruiz, Juez a cargo del Juzgado de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez en los autos caratulados: **DAVID VILLARROEL MENDEZ S/SUCESORIO – EXPTE. N° 585.701/17**, ordena la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.) y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del C.P.C.C.) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dr. Benjamín Perez Ruiz. Juez; Dolores Alemán Ibáñez. Secretaria.
Salta, 22 de agosto del 2019.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000985
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013887

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial de 6.^a Nominación de la ciudad de Salta, Secretaría la Dra. Stella María Marcuzzi Etchegaray, en los

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

autos caratulados: **SANCHEZ ANTONIA POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPTE. N° 658129/19**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Fdo.: Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza. Dra. Stella María Marcuzzi Etchegaray, Secretaria.
Salta, 01 de agosto de 2019.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000984
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013886

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez (I) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 9.ª Nominación, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer en los autos caratulados: **MENDOZA MARCOS POR SUCESIÓN AB INTESTATO – EXPEDIENTE N° 623408/18**, cítese por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en el diario de publicaciones oficiales citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer. Fdo.: Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez (I.); Dr. Fernando Schweitzer – Secretario.
Salta, 15 de agosto de 2019.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0004 – 00000983
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013885

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 8.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **GUANCA, IGNACIO ILARIO; GUERRA, NATIVIDAD – SUCESORIO – EXPTE. N° 1-444509/13**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial por aplicación del art. 2340 del Código Civil y Comercial citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Firmado: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga – Jueza, Dra. Milagro Lee Arias – Secretaria.
Salta, 16 de julio de 2019.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001865
Fechas de publicación: 10/09/2019

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: **SARAPURA MARGARITA MIRTA GRICELDA C/CRUZ, TRANSITO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 610388/17**, cítese a Transito Cruz y/o herederos a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en la provincia de Salta, para que en el término de cinco (5) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado a hacer valer sus derechos en estos autos, con apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que los represente en juicio (art. 343 y 145 y concordantes del C.P.C. y C.).
Salta, 31 de julio de 2019.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000240
Fechas de publicación: 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100074958

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Ma. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: **MOLINA, TERESA VS. REYES, ELOISA Y/O SUS PRESUNTOS HEREDEROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES – EXPTE. N° 650225/18**, ordena citar a los presuntos herederos de la Sra. Eloisa Reyes a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza; Dra. Ma. Milagro Lee Arias, Secretaria.
Salta, 14 de agosto de 2019.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000235
Fechas de publicación: 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100074949

EDICTOS DE QUIEBRAS

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

El Dr. Pablo Muñños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **ELEVEA S.A. POR QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP – 609888/17**, ordena la publicación de edicto complementario, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: En la ciudad de Salta, a los 4 días del mes de septiembre del año 2019, siendo horas 12:10, comparece por ante este Juzgado, de conformidad a lo ordenado a fs. 95, la Sra. Adriana Raquel Gómez, argentina, D.N.I. N° 16.000.538, contadora pública nacional, domiciliada en calle los N° 1.819 de esta ciudad. Abierto el acto por la Sra. Secretaria y previo juramento la compareciente, manifiesta: Que acepta el cargo de síndico titular para el que fuera designado en autos. Que se posesiona del mismo en este acto, comprometiéndose a desempeñarlo fielmente con las formalidades y bajo las responsabilidades establecidas por las leyes que declara conocer. Se hace saber a la Sra. Síndico que deberá presentar la documentación debidamente detallada y foliada. Que a los fines de la verificación de créditos fija como domicilio el de calle Alvarado N° 1.819, de esta ciudad y como días y horario de atención el de lunes de 11:30 a 14:30 y viernes de 9:00 a 14:30 horas. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.235 (10 % SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, con domicilio en calle de esta ciudad y con días y horario de atención el de horas.
Salta, 5 de setiembre de 2019.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000620
Fechas de publicación: 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019, 16/09/2019, 17/09/2019
Importe: \$ 980.00
OP N°: 100075041

El Dr. Pablo Muñños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez, en autos caratulados: **RIOJA, BENITO ALBERTO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° 674439/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos de hacerle saber que: En la ciudad de Salta, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo horas 10:20, comparece por ante este juzgado, de conformidad a lo ordenado a fs. 31, el Sr. Ariel Alejandro Castillo, argentino, D.N.I. N° 23.316.660, contador público nacional, matrícula N° 1.882, domiciliado en Zuviría N° 333, 2.º piso D de Salta, al solo efecto de la recepción de verificaciones de créditos, siendo los días de atención martes y jueves de 15:00 horas a 19:00 horas, quien acepta el cargo de Síndico Titular, Categoría "B" para el que fuera designado. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.250. (10 % SMVM).
Salta, 2 de setiembre de 2019.

Dr. Pablo Muñños, JUEZ – Dra. Constanza Martínez Sosa , SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000608
Fechas de publicación: 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100074970

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

El Dr. Pablo Muiños, Juez Interino a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **CRUZ, FLAVIA VALERIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 67815/19**, hace saber que en fecha 29 de agosto de 2019 se decretó la Quiebra Directa de la Sra. Flavia Valeria Cruz, D.N.I. N° 30.636.529, C.U.I.L. N° 27-30636529-6, con domicilio real en manzana N° 5, casa N° 8, Grupo 222 de barrio Castañares, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día **11 de septiembre de 2019** a horas 08:30 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquella así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces art. 88 inc. 5.º L.C.Q.).
Secretaría, 29 de agosto de 2019.

Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000597

Fechas de publicación: 05/09/2019, 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019

Importe: \$ 1,050.00

OP N°: 100074937

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **CRUZ, ÁLVARO GABRIEL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 677.681/19**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 14 de agosto de 2019 en el que se hizo saber que en fecha 14 de agosto de 2019 se decretó la Quiebra Directa del Sr. Álvaro Gabriel Cruz, D.N.I. N° 36.791.668, C.U.I.L. N° 20-36791668-1, con domicilio real en lote N° 3, manzana N° 50, del barrio San Calixto, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 28 de agosto de 2019, se ha posesionado como Síndico Titular para actuar en estos autos la C.P.N. Nérida Balut, D.N.I. N° 10.581.672, matrícula N° 672, con domicilio procesal en calle Lerma N° 161 (estacionamiento Playa Brava), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 18:00 a 20:00 horas, en el domicilio sito en Lerma N° 161 (estacionamiento Playa Brava) (domicilio procesal). Igualmente SE HA FIJADO el día **22 de octubre de 2019** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día **05 de diciembre de 2019** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe Individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día **19 de febrero de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Secretaría, 28 de agosto de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000596
Fechas de publicación: 05/09/2019, 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100074935

El Dr. Pablo Muiños, Juez Interino a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2.ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **GONZÁLEZ, RUBÉN MARCELO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 678161/19**, hace saber que en fecha 29 de agosto de 2019 se decretó la Quiebra Directa del Sr. Rubén Marcelo González, D.N.I. N° 22.476.867, C.U.I.L. N° 20-22476867-3, con domicilio real en Grupo 648, manzana N° 18, casa N° 2 de barrio Castaños, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día **10 de septiembre de 2019** a horas 08:30 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3.º y 4.º L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5.º L.C.Q.).
Secretaría, 29 de agosto de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000595
Fechas de publicación: 05/09/2019, 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019
Importe: \$ 1,000.00
OP N°: 100074934

El Dr. Pablo Muiños, Juez Interino a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia De Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **LERA, ELÍAS DAVID – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP 678163/19**, hace saber que en fecha 29 de Agosto de 2019 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Elías David Lera, D.N.I. N° 27.700.721, C.U.I.L. N° 20-27700721-6, con domicilio real en calle Posta de Yatasto N° 1339, Barrio La Loma y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 09 de Septiembre de 2019 a Hs. 08:30 para que tenga lugar el sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de Informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° L.C.Q.). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5° L.C.Q.).

Secretaría, 29 de Agosto de 2019.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000594

Fechas de publicación: 05/09/2019, 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019

Importe: \$ 1,000.00

OP N°: 100074933

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **VALDIVIEZO, DANIELA BEATRIZ POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 678158/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Daniela Beatriz Valdiviezo, D.N.I. N° 31.067.472, con domicilio real en calle Balcarce N° 1.869, B° Nuestra Señora del Pilar y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el **día 21 de octubre de 2019** o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. 5) El **día 3 de diciembre de 2019**, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. L.C.Q.). 6) El **día 19 de febrero de 2020** o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.250,00.
Salta, 27 de agosto de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00000587

Fechas de publicación: 04/09/2019, 05/09/2019, 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019

Importe: \$ 945.00

OP N°: 100074908

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez Interino a cargo del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **IKBA SOCIEDAD ANÓNIMA S/QUIEBRA DIRECTA – HOY CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° EXP – 670497/19**, ordena la publicación de edictos, por el término

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

de tres días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial, a los siguientes efectos: Hacer conocer que se ha dispuesto la ampliación del plazo para la presentación en forma tempestiva de las verificaciones de créditos ante las oficinas de la sindicatura plural estudio contable Paganetti y Asociados (sindicó verificador), hasta el **día 12 de septiembre de 2019**, sito en Av. Belgrano N° 1.267, planta alta, de esta Ciudad, con días y horario de atención de lunes a jueves de 17:00 a 20:00 horas.
Salta, 4 de septiembre de 2019.

Dr. Jose Gabriel Chiban, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000288
Fechas de publicación: 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019
Importe: \$ 1,200.00
OP N°: 100075058

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

TENDENCIAS & VISION S.A.S.U.

Por instrumento privado, de fecha 22 de agosto de 2019, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada TENDENCIAS & VISION S.A.S.U, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en calle Los Cebiles N° 100, barrio Tres Cerritos, de la ciudad de Salta Capital.

Socio: Luciana Verónica Agüero Durig, D.N.I. N° 32.630.598, C.U.I.T. N° 27-32630598-2, de nacionalidad argentina, nacida el 08/01/1987, profesión empresaria, estado civil soltera, con domicilio en calle Zuviría N° 1.074, de Salta Capital, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: Consultoría en ventas, procesos y modelos de negocios. Compra, venta y comercialización de productos electrónicos, alimenticios e inmuebles. Inversiones en fondos de comercio. Compras en pozo y participación en fideicomisos. Prestación de servicios de salud y deportes por cuenta propia y de terceros.

Capital: \$ 50.000.00 (cincuenta mil), dividido por 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Luciana Verónica Agüero Durig, 50.000 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 100 %.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. **Administradores:** Administrador titular Luciana Verónica Agüero Durig, D.N.I. N° 32.630.598, con domicilio especial en calle Zuviría N° 1.074, de Salta Capital, provincia de Salta de la República Argentina. Administrador suplente al Sr. Francisco Javier Agüero Durig, D.N.I. N° 29.586.441, con domicilio especial en calle Zuviría N° 1.074, de la ciudad de Salta, provincia de Salta, de la República Argentina.

Fiscalización: Se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 05/09/19 AUTORIZO Edicto.

Dra. Araceli Mabel Soriano, ASESORA LEGAL ADMINISTRATIVA – SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00000273

Fechas de publicación: 10/09/2019

Importe: \$ 270.00

OP N°: 100075031

ASAMBLEAS COMERCIALES

HOSPITAL VESPUCIO S.A. – TARTAGAL

Convócase a los Sres. accionistas a **Asamblea General Ordinaria**, a celebrarse el día 27 de septiembre de 2019, a horas 13:00 en primera convocatoria y a horas 14:00 en segunda

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

convocatoria, en el Centro de Empleados de Comercio, sito en calle Warnes N° 725, de la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, para tratar el siguiente,

Orden del Día

- 1°. Designación del presidente y dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2°. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance del Ejercicio N° 22. Informe contable del período febrero/agosto 2019.
- 3°. Presentación de Balance del Ejercicio N° 21. Informe especial sobre Balances de Ejercicios N°s 18, 19 y 20.
- 4°. Consideración y en su caso aprobación de gestión del directorio actual.
- 5°. Consideración y resolución sobre gestión y responsabilidad de directores que ejercieron funciones en períodos anteriores al 01/08/18.
- 6°. Remoción y designación de directores. Sindicatura. Remuneración.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas, sus representantes con poder suficiente y/o herederos declarados en juicio, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia, librado al efecto por un banco, u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

Dra. Arias Azucena del Valle, ADMINISTRADORA JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00000248
Fechas de publicación: 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019
Importe: \$ 1,400.00
OP N°: 100074985

CENESA S.A.

Convócase a los señores accionistas de Cenesa S.A., a la **Asamblea General Ordinaria** de accionistas, a celebrarse en la sede social de la firma, sita en calle Zabala N° 432 de la ciudad de Salta, para el día miércoles 18 de setiembre de 2019, a horas 12:00, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- Punto 1: Elección de dos accionistas para la firma del Acta.
- Punto 2: Designación de autoridades. Ratificación de lo decidido en Asamblea del día 20/08/19.

Dr. Carlos A. Gianzanti, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00000244
Fechas de publicación: 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019, 16/09/2019
Importe: \$ 550.00
OP N°: 100074981

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Se convoca a los señores accionistas, a **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día 1 de

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

octubre de 2019, a las 19:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria –para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera–, a celebrarse en el 4.º piso de la sede social del Sanatorio El Carmen S.A., sita en Avda. Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, a fin de tratar el siguiente,

Orden del Día:

1.– Consideración del Balance General, Memoria, Reseña informativa, Dictamen del auditor, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio neto, Estado de flujo de efectivo, y del resto de la documentación mencionada en el artículo 234 inciso 1.º de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al Ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2018.

2.– Consideración del resultado del Ejercicio Económico cerrado el día 31 de diciembre de 2018.

3.– Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme lo establecido por el artículo 238, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades N° 19.550, para participar de la Asamblea deberán cursar comunicación formal a la sociedad a la sede social, sita en Avda. Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, en el horario de 10:00 a 14:00 horas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Sr. Gaspar Sola Figueroa, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Factura de contado: 0011 – 00000241
Fechas de publicación: 06/09/2019, 09/09/2019, 10/09/2019, 11/09/2019, 12/09/2019
Importe: \$ 550.00
OP N°: 100074960

AVISOS COMERCIALES

JAIGSE S.R.L. – DESIGNACIÓN DE GERENTE

Se hace saber que por reunión de socios celebradas el 02 de agosto de 2019, se constituyó el Órgano Social de Administración de la sociedad el que quedó integrado de la siguiente manera: Socios Gerentes Titulares: Antonio Javier Prado, D.N.I. N° 24.745.235. C.U.I.T. N° 20-24.745.235-5; Ignacio Prado D.N.I. N° 25.303.447, C.U.I.T. N° 20-25.303.447-6. Ambos constituyen domicilio especial que prevé la L.S.C., en calle 9 de Julio Sur N° 2 de la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta. Socio Gerente Suplente: Sebastian Prado, D.N.I. N° 28.832.634, C.U.I.T. N° 20-28.832.634-8, quien constituye domicilio especial que prevé la L.S.C. en calle 9 de Julio Sur N° 2 de la localidad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta. Los mencionados durarán en sus cargos por dos Ejercicios, incluido el Ejercicio en curso a la fecha de su elección.

Autorizar publicación 06/09/19.

Dra. María Vernónica Miranda, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00000274
Fechas de publicación: 10/09/2019

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075032

SIMÓN ZEITUNE E HIJO S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO Y SINDICATURA

En Asamblea General Ordinaria del 15 de mayo de 2017 y Asamblea General Ordinaria del 14 de mayo de 2018, se ha designado el directorio de Simón Zeitune e Hijo S.A. para el período estatutario iniciado el 16 de enero de 2017 y en reunión de directorio del 1 de junio de 2018 se han distribuido los cargos. El directorio de Simón Zeitune e Hijo S.A. está compuesto por: Presidente: Moisés Zeitune, L.E. N° 7.211.772; Vicepresidente: Ezra Zeitune, L.E. N° 7.223.335; Secretario: Marcos Zeitune, L.E. N° 7.234.162; Directores Titulares: Héctor Szulik, L.E. N° 4.067.797; Berta Karszbaum de Zeitune, D.N.I. N° 6.631.490; Noemí Zeitune de Baschkier, D.N.I. N° 20.706.569; Simón Eliel Zeitune, D.N.I. N° 20.707.675; Matías Zeitune, D.N.I. N° 22.468.445 y José Jonathan Zeitune, D.N.I. N° 26.387.168. Síndico titular C.P.N. Pablo H. Fiore y síndico suplente C.P.N. Raúl A. Fiore. El presidente Moisés Zeitune, el vicepresidente Ezra Zeitune, el secretario Marcos Zeitune y el director titular Héctor Szulik, indistintamente, ejercen la representación legal de la sociedad y tienen el uso de la firma social. Todos los directores fijan domicilio especial del art. N° 256 de la Ley N° 19.550 en calle Caseros N° 601 de la ciudad de Salta.

AUTORIZO Publicación 05/09/19.

Dra. María Verónica Miranda, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00000271
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 180.00
OP N°: 100075029

LAS CUATRO S SOCIEDAD ANÓNIMA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Por Acta de Directorio de convocatoria del 19 de diciembre de 2017, y distribución de cargos del 12 de enero de 2018, se eligió el directorio de Las Cuatro S Sociedad Anónima, que quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Segura Giménez, Federico Miguel, D.N.I. N° 26.246.762, domicilio especial constituido: Alberdi N° 139 – General Güemes – Salta. Vicepresidente: Segura Giménez, Marcelo Gustavo, D.N.I. N° 21.634.559, domicilio especial constituido: Alberdi N° 139 – General Güemes – Salta. Director Suplente: Segura Giménez, Jorge Rafael, D.N.I. N° 25.279.606, domicilio especial constituido: Alberdi N° 139 – General Güemes – Salta. Habiendo resultado electos en Asamblea General Ordinaria del día 11 de enero de 2018.

AUTORIZO Publicación 05/09/19.

Dra. María Verónica Miranda, SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Factura de contado: 0011 – 00000262
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100075018

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

CÁMARA DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, GENERAL, INTERNACIONAL Y CARGA PELIGROSA DE LA PROVINCIA DE SALTA – C-TRANS

El Consejo Directivo de la Cámara de Transportistas de Carga General, Internacional y Carga Peligrosa de la Provincia de Salta, cita a sus socios a la **Asamblea Extraordinaria** a celebrarse el día 03 de octubre de 2019, a las 17:00 horas, en la sede de la Cámara, sito en calle Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta N° 24 (ex – Virrey Toledo) de Salta Capital.

Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 3) Consideración de Memoria 2018.
- 4) Elección de Consejo Directivo.
- 5) Aprobación de Balance e Informe del Órgano de fiscalización año 2018.

Sra. Adriana Bravo, PRESIDENTA – Sr. Miguel Naser, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000295
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100075065

CÁMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Cámara de Industriales Panaderos y Afines de la provincia de Salta, convoca a **Asamblea General Ordinaria**, para el día 01 de octubre de 2019, a horas 20:30, en su sede social de calle Alvarado N° 1.021, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1.- Lectura y consideración del Acta Asamblea anterior.
- 2.- Designación de dos asociados presentes para firmar el Acta Asamblea.
- 3.- Lectura y consideración de las Memorias de Comisión Directiva, Informe del Órgano de Fiscalización, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, Notas 1 a 9 y Anexos A, B y C, correspondientes al Ejercicio Económico N° 45 al 15/06/2019.
- 4.- Elección total de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Nota: Se deja expresa constancia que en caso de no lograrse el quórum requerido, a la hora fijada, se realizará cualquiera sea el número de los presentes, pasados treinta minutos de la hora estipulada.

Salta, 09 de septiembre de 2019.

Sr. Martin Petrocelli, PRESIDENTE – Sr. Juan Martínez, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00000281
Fechas de publicación: 10/09/2019
Importe: \$ 200.00
OP N°: 100075050

COOPERATIVA RECICLAJE VALLE CALCHAQUÍ LTDA. – ANIMANÁ

La Cooperativa Reciclaje Valle Calchaquí Ltda., matrícula N° 54.277, convoca a sus asociados a la **Asamblea Extraordinaria**, para el día 21 de setiembre de 2019, a horas 15:00, en su sede social sita en el CIC de la Municipalidad de Animaná, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1.º Lectura del Acta anterior.
- 2.º Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 3.º Renovación de cargo titular de secretario.
- 4.º Incorporación de nuevos socios.
- 5.º Cobertura de cargos acéfalos (síndico y vocales titulares y suplentes).

Sr. Elio F. Viñabal, PRESIDENTE – Sra. Clara Aquino, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00000279

Fechas de publicación: 10/09/2019

Importe: \$ 200.00

OP N°: 100075048

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 1.337.349,00
Recaudación del día: 09/09/2019	\$ 8.004,00
Total recaudado a la fecha	\$ 1.345.353,00

Fechas de publicación: 10/09/2019

Sin cargo

OP N°: 100075091

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 250.260,00
Recaudación del día: 09/09/2019	\$ 1.020,00
Total recaudado a la fecha	\$ 251.280,00

Fechas de publicación: 10/09/2019

Sin cargo

OP N°: 400013897

Edición N° 20.581 – Salta, martes 10 de septiembre de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.– Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.– Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.